BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 30 DE AGOSTO DE 1989 AÑO XCVII A 28,00

Nº 26.707

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

SECRETARIA DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 124.052

HORACIO GASTIABURO
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322- 3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

SUMARIO

Pág

(Continúa en pág. Nº 2)

DECRETOS

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decreto 578/89

Traslado de un funcionario.

Bs. As., 18/8/89

Atento a razones de servicio y en uso de las facultades conferidas por el artículo 86, inciso 10) de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Trasládase de la Embajada de la República en la REPUBLICA FRANCESA al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, al funcionario de la categoría "A", Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Carlos Alberto ORTIZ DE ROZAS.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decreto 579/89

Traslado de un funcionario.

Bs. As., 18/8/89

Atento a razones de servicio y en uso de las facultades conferidas por el artículo 86, inciso 10) de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Trasládase de la Embajada de la República en ESPAÑA al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, al funcionario de la categoría "A", Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Hugo Juan GOBBI.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decreto 580/89

Traslado de un funcionario.

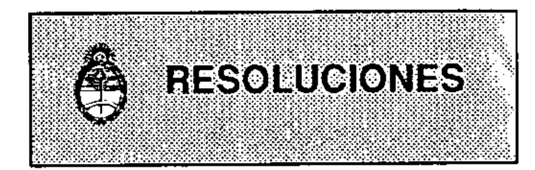
Bs. As., 18/8/89

Atento a razones de servicio y en uso de las facultades conferidas por el artículo 86, inciso 10) de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Trasládase de la Embajada de la República en SUECIA al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, al funcionario de la categoría "A", Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Albino Alberto GOMEZ.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.



RESOLUCIONES

Secretaría de Desarrollo Regional

AZUCAR

Res. 7/89

Autorízase a los Ingenios Azucareros de la provincia de Tucumán a moler faltante de caña de los Productores Cañeros que no hayan podido producir la cantidad contratada.

Bs. As., 24/8/89

VISTO el expediente nº 70.667/89, del Registro de la DIRECCION NACIONAL DE AZUCAR, y

CONSIDERANDO:

Que la crítica situación en la Provincia de TUCUMAN, originada por la prolongada sequía y agravada por las recientes heladas que afectaron considerablemente a los cañaverales y que seguirán gravitando negativamente en el desarrollo de la presente zafra.

Que a fin de paliar esta situación se deberá dar celeridad a la fabricación de azúcares a efectos de disminuir los daños producidos por factores climáticos adversos.

Que esta situación provocará una reducción en el período de zafra y hará inoportuna la aplicación del sistema de compensación de cupos previsto en la Resolución S. S. D. R. nº 6 de fecha 7 de julio de 1989.

Que la celeridad del proceso de deterioro de la caña exige la adopción de medidas oportunas y prácticas.

Que es posible la compensación de los faltantes con los sobrantes del grupo globalmente a fin de zafra.

Que esta situación está prevista en el artículo 40 de la Ley nº 19.597.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE DESARROLLO REGIONAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase a los Ingenios Azucareros radicados en la Provincia de TUCUMAN a moler faltante de caña de los Productores Cañeros que no hayan podido producir la cantidad de azúcar contratada, con caña sobrante de otros Productores que han cumplido los contratos suscriptos con su cupo de producción.

Art. 2º — El límite de producción de azúcares a fabricar por cada uno de los ingenios para la zafra 1989, estará dado por la sumatoria de los cupos de producción contratados por los mismos.

Art. 3º — Los Ingenios Azucareros y los Productores Cañeros con excedente de caña de azúcar, formalizarán obligatoriamente la operación de compraventa o contrato de Depósito y Maquila, mediante la utilización de los modelos de contrato tipo, según el régimen que corresponda, en los que agregarán en sustitución de los Certificados de Cupos, la leyenda "ARTICULO 40 DE LA LEY Nº 19.597, COMPLETA FALTANTE DE CUPO", los que serán remitidos en el plazo previsto por el Artículo 39 de la Ley nº 19.597.

Art. 4º — Ningún ingenio podrá moler caña excedente de su propia producción, ni la de otros ingenios, sin previa autorización de la DIRECCION NACIONAL DE AZUCAR, la que para otorgarla, requerirá se demuestre fehacientemente que los cupos disponibles no pueden ser cubiertos con caña de los demás Cañeros con los que hubiere contratado.

Art. 5º — Déjase sin efecto la Resolución S. S. D. R. nº 6 de fecha 7 de julio de 1989.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Pablo M. Aguilera.

Secretaría de Energía

TARIFAS

Res. 48/89

Prorrógase la vigencia de la Resolución SE Nº 322/87.

Bs. As., 15/8/89

VISTO la Resolución Nº 281 del 27 de junio de 1989 de la Secretaría de Energía, y

CONSIDERANDO:

Que dicha Resolución prorroga la vigencia de la Resolución S. E. Nº 322, en TREINTA Y UN (31) días a partir del 30 de junio de 1989.

Que actualmente se están revisando los distintos regímenes tarifarios existentes dentro del Subsector Energía Eléctrica.

Que hasta tanto se complete dicha tarea, resulta procedente prorrogar su vigencia por un período de tiempo equivalente al que se estima insumirá la tarea mencionada.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA está facultada en virtud del Decreto 1283/85, a fijar las tarifas eléctricas y las correspondientes normas de aplicación.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrogar la vigencia del régimen establecido mediante la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 322 del 30 de junio de 1987, por el término de 31 días.

Art. 2º — La presente Resolución comenzará a regir a partir del día 1 de agosto de 1989.

Art. 3º — Notifíquese a AGUA Y ENERGIA ELECTRICA, SOCIEDAD DEL ESTADO, dése conocimiento a las Gobernaciones de las PROVINCIAS DE MENDOZA y SAN JUAN, y gírese a la DIRECCION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Julio C. Aráoz.

Secretaría de Ciencia y Tecnología

PRESIDENCIA DE LA NACION

Res. 58/89

Presentación que podrá efectuar todo miembro, agente o ex-agente del "Sector Ciencia y Tecnología de la Nación".

Bs. As., 23/8/89

VISTO las presentaciones recibidas de ex-directores de institutos, centros y programas de investigación, investigadores científicos, profesionales, becarios, personal técnico y administrativo; por las cuales se plantean situaciones que los afectaran en sus derechos y garantías individuales, carrera profesional o labor que venían desarrollando en ese sector de CIENCIA Y TECNOLOGIA; y

CONSIDERANDO:

Que el tenor de dichas presentaciones coincide con denuncias públicas y anteriores pedidos de informes de legisladores nacionales de distintos partidos políticos.

Que el estado de derecho y democracia vigentes en el país exigen a los órganos estatales el debido respeto a los principios y garantías constitucionales que conforman el orden público administrativo.

Que el desarrollo científico y tecnológico del país se sustenta en el nivel y calidad de sus recursos humanos, y requiere que los mismos desarrollen sus investigaciones en un clima de armonía y libertad académica y creativa.

Que para ello resulta prioritario aclarar con transparencia definitiva toda situación de posible ilegitimidad por arbitrariedad o discriminación, que afecte a cualquier miembro del sistema.

Que las autoridades en funciones hasta el pasado 7 de julio de 1989, no brindaron ningún informe sobre el particular.

Que es necesario ordenar el procedimiento adecuado a fin de aclarar las situaciones aludidas.

Que resulta conveniente para ello contar con un asesoramiento científico y técnico del más alto nivel académico y profesional.

Que el suscripto reviste suficiente competencia en virtud de los decretos Nros. 19/89, 20/89 y concordantes.

Por ello;

EL SECRETARIO
DE CIENCIA Y TECNOLOGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Comunicar a todo miembro, agente o ex-agente del "Sector Ciencia y Tecnología de la Nación" que considere haber sido afectado en sus derechos o labor científica o de apoyo a la investigación, por acto o hecho administrativo ilegítimo o arbitrario, que podrán efectuar la presentación pertinente, observando las siguientes modalidades:

a) Formular la petición ante la Mesa de Entradas y Salidas de esta Secretaría de Ciencia y Tecnología dependiente de la Presidencia de la Nación; por escrito, constituyendo domicilio especial en la ciudad de Buenos Aires a efectos del trámite respectivo, suscripta por el interesado o apoderado legal acreditado, y en un plazo hasta el día 30 de diciembre de 1989.

b) Precisar el acto o hecho administrativo que lo afectara, fecha, autoridad que lo dictara, razones por las cuales lo considera ilegítimo o arbitrario, si interpuso recursos administrativos o acción judicial, etc.

c) Completar los datos que le requiera la citada oficina receptora para individualizar los antecedentes del caso según Formulario al efecto que como anexo I forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — Constituir una "Comisión Asesora" que tendrá por función evaluar desde el punto de vista científico y técnico las presentaciones que se formulen según lo indicado en el Artículo 1º de la presente, y asesorar al Secretario de Ciencia y Tecnología mediante opinión fundada sobre el mérito y procedencia de las mismas.

Art. 3º — La Comisión Asesora constituida según Artículo 2º estará integrada por un número de hasta seis (6) miembros, y podrá solicitar la opinión de científicos o consultores externos, residentes en el país o en el exterior, cuando lo considere conveniente para el mejor logro de su función consultiva.

Art. 4º — La Subsecretaría de Coordinación Operativa, prestará el apoyo administrativo y jurídico que requiera la Comisión Asesora antes citada, y efectuará la mayor difusión de la presente resolución.

Art. 5º — Las presentaciones cuya resolución resulte ser competencia del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas — CONICET—, serán remitidas al mismo con los informes o antecedentes del caso.

Art. 6º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, comuníquese al Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas — CONICET—, y archívese. — Raúl F. Matera.

NOTA: EL FORMULARIO ANEXO NO SE PUBLICA. EL MISMO PUEDE SER RETIRADO EN LA OFICINA DE MESA DE ENTRADAS, SALIDAS Y ARCHIVO DE LA SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA, AVDA. CORDOBA 831 PB DE 13 A 18 HS.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

SEGURIDAD SOCIAL

Res. 161/89

Fíjase la tarifa de los aportes correspondiente a la mano de obra ocupada en la cosecha de caña de azúcar, año 1989.

Bs. As., 23/8/89

VISTO las disposiciones de la Ley Nº 20.155 y el convenio de corresponsabilidad gremial suscripto el 23 de abril de 1974, entre las entidades representativas de los sectores agropecuario y forestal e instituciones de seguridad social, aprobado por Resolución Nº 1430/74 del ex Ministerio de Bienestar Social, y la modificación de la base de cálculo introducida a partir de la campaña 1986, y

CONSIDERANDO:

Que en el convenio citado se acordó adecuar la recaudación y pago de los aportes y contribuciones de seguridad social, en relación a trabajadores rurales ocupados en tareas agropecuarias y forestales, a través de una retención tarifada a practicarse en el acto de la venta de la producción.

Que, asimismo, se facultó a la ex Secretaría de Estado de Seguridad Social para extender progresivamente el régimen sustituido a todas las actividades y programas, como también para fijar la retención respectiva.

Que la cosecha de caña de azúcar fue periódicamente incluida desde el año 1974 en el procedimiento convenido, por lo que, atento la proximidad de la zafra 1989, corresponde actualizar la cuantía de la retención y dictar las normas de aplicación pertinente.

Que, a tal efecto, se ha tenido en cuenta la actualización salarial correspondiente el mes de julio del corriente año, por las tareas de cosecha manual, semimecanizada y mecanizada de caña de azúcar.

Que la tarifa fijada es la resultante de un promedio ponderado en función de la incidencia de cada una de las modalidades de cosecha en el total de la producción: 30% cosecha manual, 40% cosecha semimecanizada, y 30% cosecha mecanizada.

Por ello,

EL MINISTRO DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase el importe tarifado de los aportes que se detallan en el artículo siguiente, correspondiente a la mano de obra ocupada en la cosecha de caña de azúcar, año 1989, en la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO AUSTRALES (A 235.-) por tonelada.

La suma establecida será actualizada por la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL en el mismo porcentaje en que se hayan incrementado las remuneraciones del peón general. Hasta tanto no se publiquen nuevos importes, regirán los establecidos.

Art. 2º — El importe fijado en el artículo anterior sustituye los siguientes aportes:

— Aporte y contribución al régimen nacional, de jubilaciones y pensiones (Ley Nº 18.037) 21%

— Aporte y contribución al Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (Ley Nº 19.032, modificada por la Ley Nº 23.568) 5%

— Contribución al Fondo Nacional de la Vivienda (Ley Nº 21.581) 5%

La constancia de la retención tarifada libera a los productores del ingreso de los aportes mencionados, respecto del personal ocupado en la cosecha de la caña de azúcar. Los productores podrán verificar que las retenciones hayan sido efectivamente depositadas, estando obligados los agentes de retención a exhibir las boletas respectivas.

Art. 3º — Los ingenios azucareros serán los agentes de retención o los obligados, en su caso, del pago de la suma fijada en el artículo 1º, la que deberá ser ingresada a la orden de la DIRECCION NACIONAL DE RECAUDACION PREVISIONAL dentro de los quince (15) días siguientes a la liquidación.

Cualquiera fuere la fecha de liquidación, o si se tratara de producción propia del ingenio, no podrá industrializarse caña de azúcar si previamente no se han ingresado las retenciones o pagos correspondientes.

Los cañeros que suscriban contratos de depósito y maquila de caña de azúcar en los términos del Decreto Nº 1079/85, serán obligados directos y deberán acreditar ante la DIRECCION NACIONAL DE AZUCAR el depósito respectivo, como requisito para la comercialización a que hace referencia el Decreto Nº 1080/85.

Cuando las circunstancias lo justifiquen, podrá omitirse el depósito individual por partida comprada o industrializada, efectuándose depósitos globales de las operaciones realizadas en el mes, los que se harán efectivos del 1º al 15 del mes siguiente.

En estos casos deberá remitirse a la DIRECCION NACIONAL DE RECAUDACION PREVISIONAL, juntamente con un ejemplar de la boleta de depósito, un listado en el que conste el nombre del productor individualizado con su número de cuenta o de inscripción y ex Caja, o tipo y número de documento; y tonelaje de caña de azúcar, adquirida a cada productor o de la propia producción.

Art. 4º — Los productores que para los trabajos de cosecha de caña de azúcar utilicen los servicios de contratistas, subcontratistas o

intermediarios, podrán deducir del precio convenido y en relación al personal ocupado por éstos, hasta el importe de la retención fijada en el artículo 1º, dejando constancia de ello en el recibo y en el duplicado que debe quedar en poder de aquéllos.

Se efectúe o no la citada deducción los contratistas, subcontratistas o intermediarios quedan liberados del depósito de los aportes y contribuciones enumerados en el artículo 2º, por esos trabajadores.

Art. 5º — El procedimiento sustitutivo que se establece por la presente resolución no exime a los productores y, en su caso, a los contratistas, subcontratistas e intermediarios, de inscribirse como empleadores en la Caja respectiva, y de cumplimentar, respecto de los trabajadores directamente ocupados por ellos, los formularios que correspondan.

Art. 6º — Los productores cañeros de no más de DOSCIENTOS CINCUENTA (250) surcos, que sean propietarios, arrendatarios o tenedores de fincas de menos de SEIS (6) hectáreas y que no utilicen trabajadores en relación de dependencia, podrán imputar el importe de la retención sustitutiva fijada en el artículo 1º, como pago a cuenta del aporte que les corresponda efectuar al régimen nacional de previsión para trabajadores autónomos.

Art. 7º — Los productores comprendidos en el artículo anterior, deberán notificar a la CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA TRABAJADORES AUTONOMOS y a la DIRECCION NACIONAL DE RECAUDACION PREVISIONAL, su acogimiento a dicho procedimiento, indicando número de afiliación, documento de identidad, ubicación de la finca, si son propietarios o tenedores, superficie total, número de surcos, producción, comprador de la caña de azúcar y domicilio, en el supuesto de no vivir en la finca.

Art. 8º — Regístrese, remítase copia autenticada el Departamento Publicaciones y Biblioteca, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Seguridad Social a sus efectos. — Alberto J. Triaca

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Res. 3041/89

Impuesto al Valor Agregado. Ley Nº 23.349, artículo 1º y sus modificaciones. Resolución General Nº 2865 y sus modificaciones. Régimen especial de ingreso del gravamen, artículo 3º. Actualización de monto. Ampliación plazo de vigencia.

Bs. As., 24/8/89

VISTO la Resolución General Nº 2865 y sus modificaciones y,

CONSIDERANDO:

Que una evaluación del procedimiento instrumentado por la precitada norma, permite aseverar que los resultados alcanzados por el mismo optimizan adecuadamente la función de recaudación del impuesto al valor agregado con eficiencia, rapidez y seguridad.

Que en virtud de lo precedentemente expuesto y atendiendo a razones de política fiscal, resulta conveniente extender la vigencia del aludido régimen especial de ingreso para los hechos imponibles que se perfeccionen hasta el día 31 de diciembre de 1989, inclusive.

Que por otra parte, razones de administración tributaria y de carácter operativo, hacen aconsejable establecer un nuevo monto a partir del cual procederá aplicar las disposiciones de la Resolución General Nº 2865 y sus modificaciones.

Por ello, de acuerdo con lo aconsejado por Dirección Legislación, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y el artículo 4º del Decreto Nº 2058/87 con fecha 22 de noviembre de 1987,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 2865 y sus modificaciones, en la forma que se indica a continuación:

1. Sustitúyese el último párrafo del artículo 3º por el siguiente:

"El mencionado régimen únicamente procederá cuando el importe total de la factura o documento equivalente resulte igual o superior a la suma de DOSCIENTOS MIL AUSTRALES (₳ 200.000.-)".

2. Reemplázase en el artículo 16 la expresión "31 de agosto de 1989" por la expresión "31 de diciembre de 1989".

Art. 2º — La modificación establecida por el punto 1. del artículo anterior, será de aplicación para los hechos imponibles que se perfeccionen a partir de día 1º de setiembre de 1989, inclusive.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José A. Sbatella.

	POR DIA - CON SAC	
	MAYO	JUNIO
1) Cosechadora automotriz:		
Maquinista	₳ 417.-	₳ 682.-
Tractorista y/o Ayudante de máquina	₳ 367.-	₳ 600.-
Cocinero	₳ 330.-	₳ 540.-
2) Secadora:		
Maquinista	₳ 367.-	₳ 600.-
Foguista	₳ 341.-	₳ 558.-

Menores: Los menores de ambos sexos de 16 a 17 años de edad y cuando con anuencia del empleador, realicen tareas de mayores, percibirán los mismos salarios que se establecen para éstos. Los demás menores de 16 años percibirán un jornal de ₳ 254.- para mayo y ₳ 416.- para junio.

Art. 2º — Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente resolución serán objeto de los aportes y contribuciones previstas por las leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En el caso de aportes y contribuciones a Obras Sociales y entidades similares, los mismos se limitarán a lo previsto en las Leyes Nros.: 19.316 y 22.269.

Art. 3º — Registrar, comunicar al MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL a efectos de su remisión a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archivar. — Carlos H. Degiorgi. — Juan C. Villagra. — Ricardo Grether. — Ramón Bascur. — Héctor Torelli. — Juan Duveaux.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Res. 160/89

Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas correspondientes a la cosecha y manipuleo de arroz en las provincias de Entre Ríos y Corrientes, para mayo-junio de 1989.

Bs. As., 16/8/89

VISTO la Resolución CNTA Nº 80 y la propuesta de remuneraciones elevada por la Comisión Asesora Regional Nº 3 con asiento en Concordia, para las tareas de la cosecha y manipuleo de arroz, y

CONSIDERANDO:

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidencia de las representaciones con el monto de las retribuciones, debe procederse a su determinación.

Que al analizar el Registro CNTA Nº 90 en la sesión del día 14 de junio ppdo. se omitió el tratamiento de la actividad citada, por lo que corresponde dictar el acto respectivo.

Que, en consecuencia, corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el artículo 86 de la Ley 22.248.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — A partir del 1º de mayo y hasta el 30 de junio de 1989 las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas correspondientes a la cosecha y manipuleo de ARROZ, en las provincias de ENTRE RIOS y ORRIENTES, son las siguientes:

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Res. 161/89

Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas correspondientes al corte, tala, preparación, manipuleo y transporte de las distintas especies forestales de montes artificiales en las provincias de Entre Ríos y Corrientes, para mayo-junio de 1989.

Bs. As., 16/8/89

VISTO la Resolución CNTA Nº 56 y la propuesta de remuneraciones para el personal ocupado en tareas relativas al corte, tala, preparación, manipuleo y transporte de las distintas especies forestales de montes artificiales, para mayo-junio de 1989, elevada por la Comisión Asesora Regional Nº 3 con asiento en CONCORDIA, y

CONSIDERANDO:

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidencia de las representaciones con el monto de las retribuciones, debe procederse a su eterminación.

Que al analizar el Registro CNTA Nº 90 en la sesión del día 14 de junio ppdo. se omitió el tratamiento de la actividad citada, por lo que corresponde dictar el acto respectivo.

Que, en consecuencia, corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el artículo 86 de la Ley 22.248.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — A partir del 1º de mayo y hasta el 30 de junio de 1989 las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas correspondientes al corte, tala, preparación, manipuleo y transporte de las distintas especies forestales de montes artificiales, en las provincias de ENTRE RIOS y CORRIENTES, jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 3, son las siguientes:

	SIN COMIDA - CON SAC			
	MAYO		JUNIO	
CATEGORIAS	SUELDO	JORNAL	SUELDO	JORNAL
Peones Generales	₳ 5.583.-	265.-	₳ 9.135.-	434.-
Cargadores	₳ 6.295.-	298.-	₳ 10.300.-	488.-
Conductores de camiones, tractores y máquinas varias en el monte	₳ 6.878.-	328.-	₳ 11.254.-	536.-
Motosierristas	₳ 6.878.-	328.-	₳ 11.254.-	536.-
Mecánicos	₳ 7.363.-	351.-	₳ 12.048.-	574.-
Hacheros, volteadores y troceadores	₳ 6.295.-	298.-	₳ 10.300.-	488.-
Peladores, enganchadores y estibadores	₳ 6.295.-	298.-	₳ 10.300.-	488.-
Capataces	₳ 7.726.-	—	₳ 12.642.-	—
Encargados	₳ 8.274.-	—	₳ 13.539.-	—

Art. 2º — Registrar, comunicar al MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL a efectos de su remisión a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archivar. — Carlos H. Degiorgi. — Juan C. Villagra. — Ricardo Grether. — Ramón Bascur. — Héctor Torelli. — Juan Duveaux.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Res. 162/89

Fíjanse las remuneraciones para el personal que se desempeña en las tareas correspondientes a la cosecha de fruta cítrica en las provincias de Tucumán, Salta y Jujuy, para el trimestre julio-setiembre de 1989.

Bs. As., 16/8/89

VISTO la Resolución CNTA Nº 131 y el Registro CNTA Nº 119 por el que se proponen salarios para la actividad Cítrica en las Provincias de SALTA, JUJUY y TUCUMAN, jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 8, y

CONSIDERANDO:

Que se entiende corresponde otorgar a la propuesta elevada, alcance trimestral, en los términos del Decreto 156/89.

Que, en consecuencia, corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el artículo 86 de la Ley 22.248

Por ello:

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Para el trimestre julio-setiembre de 1989, las remuneraciones para el personal que se desempeña en las tareas correspondientes a la cosecha de fruta citrica, serán las contenidas en los Anexos I (Provincia de TUCUMAN) y II (Provincias de SALTA y JUJUY), que forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente resolución serán objeto de los aportes y contribuciones previstos por las leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En el caso de aportes y contribuciones a obras sociales y entidades similares los mismos se limitarán a lo previsto en las leyes Nros.; 19.316 y 22.269.

Art. 3º — En el supuesto de que el aumento del costo de vida medido según el índice de Variación de Precios al Consumidor, Nivel General, elaborado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos supere, durante el período de vigencia de la presente resolución, en un QUINCE POR CIENTO (15%) el aumento dispuesto, esta Comisión Nacional podrá efectuar las correcciones tendientes a subsanar dicha circunstancia.

Art. 4º — Registrar, comunicar al MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL a efectos de su remisión a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archivar. — Carlos H. Degiorgi. — Juan C. Villagra. — Ricardo Grether. — Mario Mende Brun. — Ramón Bascur. — Héctor Torelli. — Juan Duveaux. — Jorge L. Ginzo.

ANEXO I RES. C. N. T. A. Nº 162

REMUNERACIONES PARA EL PERSONAL OCUPADO EN TAREAS DE LA ACTIVIDAD CITRICA (EXPLOTACION AGRARIA-COSECHA Y EMPAQUE) PARA LA PROVINCIA DE TUCUMAN

	JULIO-SETIEMBRE SIN SAC. SUELDO	JULIO-SETIEMBRE SIN SAC. JORNAL
1. — EXPLOTACION AGRARIA CITRICA		
PEONES GENERALES	₳ 26.162,50	1.150,-
2. — AYUDANTES DE ESPECIALIZADOS		
AYUDANTE MECANICO	₳ 27.130,40	1.194,-
1/2 OFICIAL MECANICO	₳ 28.600,-	1.256,-
3. — ESPECIALIZADOS		
OFICIAL MECANICO DE FINCAS	₳ 32.450,-	1.426,-
CONDUCTORES TRACTORISTAS	₳ 30.229,-	1.331,-
CONDUCTORES TRACTOELEVADOR (más un plus convencional por Bins)	₳ 30.229,-	1.331,-
CONDUCTOR-OPERADOR MAQUINA PODADORA (Más un plus convencional por planta)	₳ 30.229,-	1.331,-
4. — PERSONAL JERARQUIZADO:		
AYUDANTE DE CAPATAZ	₳ 28.049,-	1.235,-
CAPATACES	₳ 33.945,-	— —
ENCARGADOS	₳ 36.380,-	— —

5. — COSECHA Y RECOLECCION DE CITRUS:

SALARIOS PARA OBREROS DE AMBOS SEXOS:

	SUELDO	JORNAL
Cosechador		₳ 1.150,-
Cargador		₳ 1.153,-
Rondin	₳ 24.552,-	1.150,-
Chofer		₳ 1.297,-
Ayudante de chofer		₳ 1.242,-

6. — TRABAJOS A DESTAJOS:

TRABAJO POR TANTO Y CAJON COSECHERO		A MANO	A TIJERA
NARANJA: por cajón Capacidad, cajón 100 frutas	₳	21,22	39,90
MANDARINA: por cajón Capacidad, cajón 200 frutas	₳	26,56	40,76
7. — TRABAJOS POR TANTO Y POR CAJON COSECHERO DE MAYOR CAPACIDAD:			
NARANJA: por cajón Capacidad, cajón 150 frutas	₳	31,27	60,97
MANDARINA: por cajón Capacidad, cajón 250 frutas	₳	33,54	74,02
8. — LIMONES POR CAJON DE 20 KILOGRAMOS:			
Corte de fruta a mano		24,22	
Corte de fruta a tijera seleccionando		52,27	
Corte de fruta a tijera sin seleccionar		32,86	
9. — POMELOS POR CAJON:	₳	16,43	23,00

10. — VIATICOS: Cuando el obrero por exigencia de trabajo, tenga que almorzar fuera del lugar habitual, el patrono le reconocerá en concepto de viático el importe de ₳ 92,86 (Noventa y dos con 86/100)

11. — EMPAQUE DE FRUTAS CITRICAS: JORNAL DIARIO

CATEGORIAS LABORALES JORNAL DIARIO

Categoría		Jornal diario
1a. PEON GENERAL — Limpieza, Maestranza, Pegadores de Afiches en envases, Alimentador, Descartador	₳	1.150,-
2a. PEON ESPECIALIZADO DE PACKING — Seleccionador, Clasificador, Rotulador de Cantidad (Cachiche), Tapador alambrador (de cajones a mano o a máquina) Estibador de Planchada, Flejador (a mano o a máquina), medio Oficial de Mantenimiento, Medio Oficial de Maduración.	₳	1.265,-
3a. AUXILIARES — (Tareas varias de responsabilidad de Packing), Chofer de Autoelevadores	₳	1.380,-
4a. ENCARGADOS DE CAMARAS CLIMATIZADAS — Coloración y/o maduración con provisión de elementos necesarios (ropa adecuada)	₳	1.495,-
5a. OFICIALES: Oficial Mecánico, Oficial Electricista, Calderista de Packing.	₳	1.610,-
6a. OFICIALES MULTIPLES (MANTENIMIENTO PACKING), ENCARGADOS DE SECTOR:	₳	1.725,-
7a. ENCARGADOS DE PLANTA DE EMPAQUE	₳	1.840,-

12. — PERSONAL REMUNERADO A DESTAJO EN EMPAQUE DE FRUTA
TARIFA p/UNIDAD

EMBALADOR: a) Embalado de limón y naranja en envases cubitos, caja de cartón y San Martin (Jornal Peón Gral., divido en 100 unidades).	₳	11,50
b) Embalado de Pomelo en envases cubitos, caja de cartón y SanMartin (Jornal Peón Gral. dividido en 150 unidades)	₳	7,66
c) Embalado con frutas empapeladas: para el caso del empapelado completo de la fruta se incrementará en un 33%	₳	15,30
ENREJILLADOR: Para determinar la tarifa de enrejillado en Bolsas, con naranja o limón; se dividirá el jornal de Peón General en 100 unidades de productiv.	₳	11,50
ARMADOR DE CAJONES:		
a) Armado de cubitos o San Martin con trabas de alambre (Jornal Peón Gral. dividido en 750)	₳	1,53
b) Armado de cubitos o San Martin con clavos (se divide el Jornal Peón Gral. en 320 unidades)	₳	3,59
ESTIBADOR DE CARGA Y DESCARGA:		
a) Para cargar envases con frutas, cubitos, San Martin, o cajas de cartón de hasta 20 Kg., se abonará la tarifa que resulte de dividir el Jornal del Peón Gral. en 500 unidades)	₳	2,30
b) La carga y descarga de envases "Toritos" con frutas con capacidad de hasta 28 Kg., la tarifa será idem a la anterior con un incremento de 20%	₳	2,76

Cuando el personal remunerado a destajo deba realizar tareas comprendidas en las escalas de categorías jornalizadas, percibirá la remuneración que corresponda a la tareas efectivamente realizada.

LAS REMUNERACIONES DE LA PRESENTE PLANILLA NO LLEVAN INCLUIDAS LA PARTE PROPORCIONAL DEL SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO, EL QUE DEBERA ABONARSE SEMESTRALMENTE CONFORME A LA LEGISLACION VIGENTE PARA EL S. A. C. (Aguinaldo)

ANEXO II

Res. C. N. T. A. Nº 162

REMUNERACIONES PARA EL PERSONAL OCUPADO EN LAS TAREAS DE COSECHA Y EMPAQUE DE FRUTA CITRICA

Zona de Aplicación: Provincias de SALTA y JUJUY

Fecha de Vigencia: Julio-Setiembre de 1989

1) PERSONAL DE MONTE O RECOLECCION: Cuando se trabaje con personal transitorio, es decir que se le proporcione trabajo solamente en cosecha, regirán los siguientes salarios, con casa y sin comida:

		POR DIA CON SAC
Cosechador	₳	1.247.-
Conductor	₳	1.406.-
Capataz de monte	₳	1.563.-
2) PERSONAL DE EMPAQUE:		
Capataz general o encargado de planta	₳	1.587.-
Capataz de sección	₳	1.563.-
Mecánico	₳	1.446.-
Electricistas, Calderistas	₳	1.446.-
Conductor de tractor	₳	1.406.-
Atención cámaras frigoríficas, evaporación, exprimidores, esencias, conductor de auto-elevador de 1º, centrífugas, pasteurización, aceites	₳	1.383.-
Embalador de 2º, clasificadores o descartadores, ayudantes mecánicos y electricistas, engrasadores, básculas	₳	1.317.-
Peón de carga y descarga, porteros, serenos	₳	1.265.-
Peón general (armadores, clavadores, alambradores, rotuladores, pegadores)	₳	1.247.-

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Res. 163/89

Fíjanse las remuneraciones para el personal que se desempeña en la actividad tealera en las provincias de Misiones y Corrientes, para el trimestre julio-setiembre de 1989.

Bs. As., 16/8/89

VISTO la Resolución CNTA Nº 134 y el Registro CNTA Nº 121 elevado por la Comisión Asesora Regional Nº 9 —Posadas— proponiendo remuneraciones para la actividad tealera en jurisdicción de la misma, y

CONSIDERANDO:

Que las partes en dicha Comisión Asesora han coincidido en la propuesta salarial para la actividad.

Que se entiende corresponde otorgar a la propuesta elevada alcance trimestral en los términos del Decreto 156/89.

Que, en consecuencia, corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el artículo 86 de la Ley 22.248.

Por ello;

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Para el trimestre julio-setiembre de 1989 las remuneraciones para el personal que se desempeña en tareas vinculadas a la preparación de viveros, selección y recolección de semillas y plantines, su manipuleo; limpieza, poda, cosecha y transporte de te en plantaciones; recepción y acondicionamiento en depósitos de acopio y su posterior elaboración en secaderos, en todas sus etapas, hasta la obtención del té seco en condiciones de comercialización, en la Provincia de MISIONES y la parte de los Departamentos Santo Tomé e Ituzaingó de la Provincia de CORRIENTES, situada al Este del Río Aguapey hasta su confluencia con la Zanja Garapé y al Este de ésta, serán las contenidas en las planillas anexas a la presente resolución de la que forman parte.

Art. 2º — Las remuneraciones previstas en la presente resolución no llevan incluida la parte proporcional del sueldo anual complementario el que deberá ser abonado de conformidad con lo establecido por la legislación correspondiente.

Art. 3º — Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente resolución serán objeto de los aportes y contribuciones previstos por las leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En el caso de aportes y contribuciones a obras sociales y entidades similares los mismos se limitarán a lo previsto en las Leyes Nos.: 19.316 y 22.269.

Art. 4º — En el supuesto de que el aumento del costo de vida medido según el Indice de Variación de Precios al Consumidor, Nivel General, elaborado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos supere, durante el período de vigencia de la presente resolución, en un QUINCE POR CIENTO (15 %) el aumento dispuesto, esta Comisión Nacional podrá efectuar las correcciones tendientes a subsanar dicha circunstancia.

Art. 5º — Registrar, comunicar al MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL a efectos de su remisión a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archivar. — Carlos H. Degiorgi. — Juan C. Villagra. — Ricardo Grether. — Mario Mende Brun. — Ramón Bascur. — Héctor Torelli. — Juan Duveaux. — Jorge L. Ginzo.

ANEXO I

REMUNERACIONES PARA EL PERSONAL OCUPADO EN TAREAS DE CAMPO TRABAJOS CULTURALES Y COSECHA DE TE.

Vigencia: JULIO — SETIEMBRE

CATEGORIAS	SIN COMIDA Y SIN S.A.C.	
	SUELDO	JORNAL
PEON GENERAL	₳ 23.000,00	1.012,00
AYUDANTE DE ESPECIALIZADO O SEMI-CALIFICADO	₳ 24.840,43	1.092,98
PERSONAL CALIFICADO O ESPECIALIZADO		
— Conductores de podadoras mecánicas, cosechadoras, tractores, etc.	₳ 27.600,48	1.214,42
— Podadores c/máquinas tiradas a mano	₳ 25.300,44	1.113,22
— Cosechadores c/máquinas tiradas a mano	₳ 25.300,44	1.113,22
PERSONAL JERARQUICO		
— Capataz	₳ 31.050,54	1.366,22
— Encargado	₳ 33.350,58	1.467,43
TRABAJOS A DESTAJO	CONVENCIONAL	

ANEXO II

REMUNERACIONES PARA EL PERSONAL OCUPADO EN TAREAS EN DEPOSITOS DE ACOPIO, SECADEROS Y TIPIFICACION DE TE

Vigencia: JULIO — SETIEMBRE

CATEGORIAS	SIN COMIDA Y SIN S.A.C.		
	SUELDO	JORNAL	HORA
PEON GENERAL	₳ 25.300,44	1.114,24	139,28
AYUDANTE DE ESPECIALIZADO O SEMICALIFICADO	₳ 27.324,47	1.202,28	150,29
PERSONAL ESPECIALIZADO O CALIFICADO			

SIN COMIDA Y SIN S.A.C.

CATEGORIAS	SUELDO	JORNAL	HORA
— Puntero: (Sección Verde, desde recepción hasta secado)	₳ 29.348,51	1.291,34	161,41
— Puntero: (Sección tipificación, desde zaranda hasta estibaje)	₳ 29.348,51	1.291,34	161,41
— Calderista	₳ 27.830,48	1.224,54	153,08
PERSONAL DE MANTENIMIENTO			
— Oficial mecánico	₳ 35.420,62	1.558,51	153,08
— Mecánico (desarmador-armador), soldador, electricista, albañil, carpintero, pintor	₳ 27.830,48	1.224,54	153,08
PERSONAL DE TRANSPORTE			
— Choferes	₳ 30.866,54	1.358,12	169,77
PERSONAL JERARQUIZADO			
— Capataz	₳ 34.155,60	1.502,85	187,86
— Encargado	₳ 36.685,64	1.614,17	201,66
PERSONAL DE VIGILANCIA			
— Sereno	₳ 30.360,53	1.335,86	166,98

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Res. 164/89

Fíjanse las remuneraciones para el personal que se desempeña en las tareas de implantación y mantenimiento de bosques artificiales en las provincias de Misiones y Corrientes, para el trimestre julio-setiembre de 1989.

Bs. As., 16/8/89

VISTO la Resolución CNTA Nº 135 y el Registro CNTA Nº 121 elevado por la Comisión Asesora Regional Nº 9 —Posadas— proponiendo remuneraciones para las tareas de Implantación y Mantenimiento de Bosques Artificiales en jurisdicción de la misma, y

CONSIDERANDO:

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en el monto de las retribuciones, debe procederse a su determinación.

Que se entiende corresponde otorgar a la propuesta elevada alcance trimestral en los términos del Decreto 156/89.

Que, en consecuencia, corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el artículo 86 de la Ley 22.248.

Por ello;

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Para el trimestre julio-setiembre de 1989 las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de implantación y mantenimiento de Bosques Artificiales en la Provincia de MISIONES y Departamento Santo Tomé e Ituzaingó de la Provincia de CORRIENTES, situada al Este del Río Aguapey hasta su confluencia con la Zanja Garapé y al Este de ésta, son las establecidas en el Anexo, que forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — Las remuneraciones por día y a destajo llevan incluida la parte proporcional del sueldo anual complementario.

Art. 3º — En el supuesto de que el aumento del costo de vida medido según el Indice de Variación de Precios al Consumidor, Nivel General, elaborado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos supere, durante el período de vigencia de la presente resolución, en un QUINCE POR CIENTO (15 %) el aumento dispuesto, esta Comisión Nacional podrá efectuar las correcciones tendientes a subsanar dicha circunstancia.

Art. 4º — Registrar, comunicar al MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL a efectos de su remisión a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archivar. — Carlos H. Degiorgi. — Juan C. Villagra. — Ricardo Grether. — Mario Mende Brun. — Ramón Bascur. — Héctor Torelli. — Juan Duveaux. — Jorge L. Ginzo.

ANEXO

TABLA DE REMUNERACIONES PARA EL TRIMESTRE JULIO-SETIEMBRE DE 1989 PARA IMPLANTACION Y MANTENIMIENTO DE BOSQUES ARTIFICIALES.

PERSONAL JERARQUIZADO Y ADMINISTRATIVO:	POR MES	POR DIA C/S.A.C.
Encargado	₳ 41.374,20	
Capataces	₳ 35.886,90	
Personal Administrativo	₳ 32.151,00	
Jefes de Personal	₳ 36.233,40	
Auxiliar	₳ 32.151,00	
Personal General de Oficina	₳ 29.227,80	
PERSONAL ESPECIALIZADO:		
Conductores de Camiones	₳ 35.065,80	₳ 1.543,50
Mecánicos	₳ 33.075,00	₳ 1.461,60
Ayudantes de Mecánicos	₳ 31.848,60	₳ 1.407,00
Resineros y Regadores	₳ 31.848,60	₳ 1.407,00
Motosierristas, Conductores de Tractores y Maquinarias en general Forestal	₳ 31.848,60	₳ 1.407,00
Peón General	₳ 27.587,70	₳ 1.218,00
MENORES:		
De 17 a 18 años	₳ 24.826,20	₳ 1.098,30
De 16 a 17 años	₳ 22.075,10	₳ 974,40

MENORES:	De 15 a 16 años	A 18.501,00	A 854,70
	De 14 a 15 años	A 16.850,40	A 730,80
Destajistas		CONVENCIONAL	A 1.299,90

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Res. 165/89

Fíjanse las remuneraciones para el personal que se desempeña en la cosecha de yerba mate en las provincias de Misiones y Corrientes, para el trimestre julio-setiembre de 1989.

Bs. As., 16/8/89

VISTO la resolución CNTA Nº 121, en el que obran antecedentes remitidos por la Comisión Asesora Regional nº 9 — POSADAS — (MISIONES) proponiendo remuneraciones para el personal ocupado en la cosecha de yerba mate, y

CONSIDERANDO:

Que las partes en dicha Comisión Asesora han coincidido en la propuesta salarial para el mes de julio de 1989, modificando la propuesta anterior que diera origen a la Resolución CNTA Nº 133.

Que se entiende corresponde otorgar a la propuesta elevada alcance trimestral en los términos del Decreto 156/89.

Que, por lo tanto, corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el artículo 86 de la Ley 22.248.

Por ello;

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Dejar sin efecto la Resolución CNTA Nº 133 y fijar para el trimestre julio-setiembre de 1989 las remuneraciones para el personal que se desempeña en la cosecha de yerba mate, en la Provincia de MISIONES y la parte de los Departamentos Santa Tomé e Ituzaingó de la Provincia de CORRIENTES situada al Este del Río Aguapey y hasta su confluencia con la zanja Garapé y al Este de ésta, serán las siguientes:

SECCION COSECHA	
CATEGORIAS:	JULIO-SETIEMBRE
Corte	A 1.973.- P/Tonelada
Quiebra	A 2.177.- P/Tonelada
Corte y quiebra	A 4.038.- P/Tonelada
Corte y Melena o "Copada"	A 4.521.- P/Tonelada
Corte y Carga	CONVENCIONAL
Pulseadores y Estibadores sobre vehículos	A 1.352.- P/Día
SECCION SECADEROS Y DEPOSITOS	
SAPECADO:	
Peón General o Planchaderos	A 1.229.- P/Día
Foguista	A 1.352.- P/Día
Ayudante de Foguista	A 1.293.- P/Día
SECADO:	
Secador	A 1.421.- P/Día
Ayudante de Secador	A 1.293.- P/Día
Foguista	A 1.352.- P/Día
Ayudante de Foguista	A 1.293.- P/Día
CANCHADO, EMBOLSADO Y ESTIBADO:	
Peón General	A 1.229.- P/Día
Hombreador y Estibador	A 1.293.- P/Día
Embolsador	A 17,22 P/Bolsa
Embolsador	A 419.- P/Tonelada
TRANSPORTE:	
Chofer	A 1.505.- P/Día
Tractorista	A 1.421.- P/Día
SECCION MANTENIMIENTO:	
Mecánico, Electricista, Maquinista, Gomeros, Soldadores, Albañiles, Carpinteros, Aserradores (en aserraderos internos)	A 1.421.- P/Día
DEPOSITOS:	
Peón General	A 1.229.- P/Día
Hombreador y Estibador	A 1.293.- P/Día
PERSONAL JERARQUIZADO:	
Encargado	A 1.771.- P/Día
Capataz	A 1.661.- P/Día
Puntero	A 1.526.- P/Día

Art. 2º — Las remuneraciones de la Sección Cosecha consignadas a destajo llevan incluída la parte proporcional del sueldo anual complementario, no así todas las demás categorías especificadas.

Art. 3º — En el supuesto de que el aumento del costo de vida medido según el Indice de variación de Precios al Consumidor, Nivel General, elaborado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos supere, durante el período de vigencia de la presente resolución, en un QUINCE POR CIENTO (15 %) el aumento dispuesto, esta Comisión Nacional podrá efectuar las correcciones tendientes a subsanar dicha circunstancia.

Art. 4º — Registrar, comunicar al MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL a efectos de su remisión a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archivar. — Carlos H. Degiorgi. — Juan C. Villagra. — Ricardo Grether.— Mario Mende Brun. — Héctor Torelli. — Ramón Bascur. — Juan Duveaux.— Jorge L. Ginzo.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Res. 166/89

Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de poda e injerto de frutales en la provincia de Río Negro, a partir del 1º de junio y para el trimestre julio-setiembre de 1989.

Bs. As., 16/8/89

VISTO el expediente Nº 82.103/89 de la Delegación Regional con asiento en la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro y sede de la Comisión Asesora Regional Nº 1, por el que se proponen salarios para la poda e injerto de frutales, y

CONSIDERANDO:

Que analizando los mismos y habiendo coincidido las representaciones, debe procederse a su determinación limitando la vigencia de los resultantes de la aplicación de la Resolución C.N.T.A. Nº 98/89 y de la Tabla Salarial Nº 119/85 (Resolución M.T.S.S. Nº 128/85).

Que se entiende corresponde otorgar a la propuesta elevada para el mes de julio alcance trimestral en los términos del Decreto 156/89.

Que, en consecuencia, corresponde ejercer las facultades conferidas por el artículo 86 de la Ley 22.248.

Por ello;

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — A partir del 1º de junio y para el trimestre julio-setiembre de 1989 las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de poda e injerto de frutales en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 1, con asiento en General Roca, serán las siguientes:

CON CASA Y SIN COMIDA:	SIN S.A.C.	
	POR DIA JUNIO	JULIO—SETIEMBRE
Podador de frutales	A 550.-	A 1.400.-
Aprendiz de podador	A 485.-	A 1.237.-
Injertador	A 596.-	A 1.520.-
Ayudante injertador	A 500.-	A 1.275.-
Podador de viñas	A 550.-	A 1.400.-
Aprendiz de podador	A 485.-	A 1.237.-
Injertador de viñas	A 596.-	A 1.520.-
Ayudante injertador de viñas	A 500.-	A 1.275.-

REMUNERACIONES A DESTAJO: Las mismas pueden ser pactadas directamente por las partes, tomando como base para su determinación, las fijadas por día precedentemente, incluyéndose el sueldo anual complementario.

HERRAMIENTAS: En sustitución o pago por desgaste de herramientas de poda de tipo manual, los empleadores abonarán la suma equivalente a tres (3) jornales por cada mes calendario trabajado. De no trabajarse el mes completo, este plus de abonará proporcionalmente al tiempo trabajado.

Art. 2º — Las remuneraciones establecidas en el artículo 1º sustituyen a partir del 1º de junio de 1989 a las resultantes de la aplicación de la Resolución C.N.T.A. Nº 98/89, quedando limitada al 31 de mayo de 1989, la vigencia de la Tabla Salarial Nº 119/85 (Resolución M.T.S.S. Nº 128/85).

Art. 3º — Las remuneraciones a que se refiere la presente resolución serán objeto de los aportes y contribuciones previstos por las leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En el caso de aportes y contribuciones a obras sociales y entidades similares los mismos se limitarán a lo previsto en las Leyes Nos.: 19.316 y 22.269.

Art. 4º — En el supuesto de que el aumento del costo de vida medido según el Indice de Variación de Precios al Consumidor, Nivel General, elaborado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos supere, durante el período de vigencia de la presente resolución, en un QUINCE POR CIENTO (15 %) el aumento dispuesto, esta Comisión Nacional podrá efectuar las correcciones tendientes a subsanar dicha circunstancia.

Art. 5º — Registrar, comunicar al MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL a efectos de su remisión a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archivar. — Carlos H. Degiorgi. — Juan C. Villagra. — Ricardo Grether. — Mario Mende Bun. — Héctor Torelli. — Ramón Bascur. — Juan Duveaux. — Jorge L. Ginzo.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Res. 167/89

Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas correspondientes al corte, tala, preparación, manipuleo y transporte de las distintas especies forestales de montes artificiales en las provincias de Entre Ríos y Corrientes, para el trimestre julio-setiembre de 1989.

Bs. As., 16/8/89

VISTO la Resolución CNTA Nº 82 y el Registro CNTA Nº 123 elevado por la Comisión Asesora Regional Nº 3 — Concordia— proponiendo remuneraciones para el personal ocupado en tareas relativas al corte, tala, preparación, manipuleo y transporte de las distintas especies forestales de montes artificiales, y

CONSIDERANDO:

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidencia de las representaciones con el monto de las retribuciones, debe procederse a su determinación.

Que se entiende corresponde otorgar a la propuesta elevada alcance trimestral en los términos del Decreto 156/89.

Que, en consecuencia, corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el artículo 86 de la Ley 22.248.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Para el trimestre julio-setiembre de 1989 las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas correspondientes al corte, tala, preparación, manipuleo y transporte de las distintas especies forestales de montes artificiales, en las provincias de ENTRE RIOS Y CORRIENTES, jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 3, son las siguientes:

CATEGORIAS	SIN COMIDA POR MES	SIN COMIDA POR DIA (Inc. S.A.C.)
Peones Generales	₳ 27.405.-	₳ 1.302.-
Cargadores	₳ 30.900.-	₳ 1.464.-
Conductores de camiones, tractores y máquinas varias en el monte	₳ 33.762.-	₳ 1.608.-
Motosierristas	₳ 33.762.-	₳ 1.608.-
Mecánicos	₳ 36.144.-	₳ 1.722.-
Hacheros, volteadores y troceadores	₳ 30.900.-	₳ 1.464.-
Peladores, enganchadores y estibadores	₳ 30.900.-	₳ 1.464.-
Capataces	₳ 37.929.-	₳ ---
Encargados	₳ 40.617.-	₳ ---

Art. 2º — En el supuesto de que el aumento del costo de vida medido según el Indice de Variación de Precios al Consumidor, Nivel General, elaborado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos supere, durante el período de vigencia de la presente resolución, en un QUINCE POR CIENTO (15 %) el aumento dispuesto, esta Comisión Nacional podrá efectuar las correciones tendientes a subsanar dicha circunstancia.

Art. 3º — Registrar, comunicar al MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL a efectos de su remisión a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archivar. — Carlos H. Degiorgi. — Juan C. Villagra. — Ricardo Grether. — Mario Mende Brun. — Ramón Bascur. — Héctor Torelli. — Juan Duveaux. — Jorge L. Ginzo.

Ministerio de Obras y Servicios Públicos

TASA NACIONAL DE FISCALIZACION DEL TRANSPORTE

Res. 42/89

Prorróganse las fechas de vencimiento para su pago.

Bs. As:, 15/8/89

VISTO el Expediente Nº 001/89 del Registro del MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución M. O. y S. P. Nº 141/89, se estableció como fechas de prórroga del pago de la TASA NACIONAL DE FISCALIZACION DEL TRANSPORTE correspondiente al año en curso en dos cuotas iguales, la primera el 30 de junio y la segunda el 31 de octubre de 1989.

Que se han registrado distintas solicitudes de Entidades Empresarias del Transporte de Pasajeros, requiriendo una nueva prórroga para efectuar los pagos correspondientes, motivada por dificultades económicas de las empresas que agrupan.

Que atento el contexto de la situación por la que atraviesa el sector en orden a las posibilidades económicas y financieras que el mismo actualmente posee, y teniendo en cuenta el hecho de existir una superposición en los vencimientos con otra tributación de naturaleza local, se estima atendible acceder a lo peticionado con el objeto de facilitar el cumplimiento de la obligación fiscal específica referida y la explotación del transporte público por automotor.

Que, sin perjuicio de ello, es conveniente resaltar que la referida prórroga obedece exclusivamente a las circunstancias que caracterizan la actual coyuntura económica, por lo que debe interpretarse como una medida única en el tiempo de carácter excepcional.

Que la autorización de la nueva prórroga solicitada no afectará los compromisos asumidos respecto de la utilización de los recursos previstos, ya que la misma se otorga teniendo en cuenta las disponibilidades actuales de fondos frente a las erogaciones a realizar.

Que por lo tanto procede disponer la prórroga solicitada, sin que ello siente precedente.

Que la Ley Nº 17.233 faculta a la Autoridad Administrativa a establecer las fechas de pago de la Tasa Nacional de Fiscalización del Transporte.

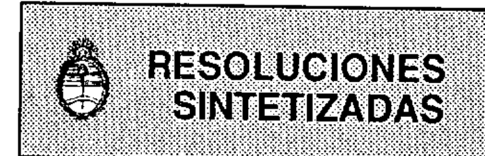
Por ello,

EL MINISTRO
DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrogar las fechas de vencimiento para el pago de la TASA NACIONAL DE FISCALIZACION DEL TRANSPORTE hasta el día 30 de agosto la primera cuota y hasta el 15 de noviembre la segunda cuota, correspondiente al año en curso, para las Empresas de Transporte de Pasajeros de corta, media y larga distancia y Carga Nacional e Internacional, que fuera establecida mediante Resolución M. O. y S. P. Nº 005/89 de fecha 12 de enero de 1989.

Art. 2º — Dése a la Dirección Nacional del REGISTRO OFICIAL, publíquese, comuníquese a la Dirección General de CONTABILIDAD Y SERVICIOS y a las Entidades que agrupan a las Empresas de Autotransporte Público de Pasajeros; cumplido vuelva a la Subsecretaría de TRANSPORTES TERRESTRES.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese y archívese. — José R. Dromi.



MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE HACIENDA

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Res. 1470

Bs. As., 22/6/89

Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 32.09.02.01.99 a la siguiente mercadería: PINTURA A BASE DE NITRATO DE CELULOSA, UN ESTER DEL ACIDO FTALICO Y PIGMENTO NEGRO Nº 11 CI 77499, EN ACETATO DE ATILO.

Res. 1471

Bs. As., 22/6/89

Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 69.09.00.01.00 a la siguiente mercadería: BOQUILLA DE SALIDA, CON 4 RANURAS, PARA MAQUINA HILADORA A TURBINA POR EL SISTEMA DE CABO ABIERTO.

Res. 1472

Bs. As., 22/6/89

Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 73.15.15.01.99 a la siguiente mercadería: BARRA MACIZA DE ACERO ALEADO DE 8,35 MM DE DIAMETRO, RECTIFICADA, CALIDAD SAE 52100, COMPOSICION QUIMICA C 1,08%, Mn 0,41%, P 0,013 %, S 0,014 %, Si 0,20 %, Cr 1,50 %.

Res. 1473

Bs. As., 22/6/89

Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 98.05.00.01.00 a la siguiente mercadería: UN SURTIDO CONSISTENTE EN 6 LAPICES DE COLORES, 1 LAMINA CON 6 ETIQUETAS, Y 1 CLIP DE PLASTICO, TODO IMPRESO CON LA FIGURA DE "ALF" PRESENTADAS EN UNA BOLSA DE MATERIA PLASTICA TRANSPARENTE CON UNA PORTADA A TODO COLOR CON LA FIGURA DE DICHO PERSONAJE EN FANTASIA.

Res. 1474

Bs. As., 22/6/89

Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 73.15.15.01.52 a la siguiente mercadería: BARRA MACIZA DE ACERO ALEADO DE 8,35 MM DE DIAMETRO, RECTIFICADA DE CALIDAD SAE M2 DE LA SIGUIENTE COMPOSICION QUIMICA: C 0,87%, Mn 0,30%, S 0,005%, Si 0,43 %, Co 0,35 %, Cr 3,87 %, Mo 4,74 %, W 5,9 % +- 0,1 %, V 1,62.

Res. 1475

Bs. As., 22/6/89

Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 49.02.00.02.00 a la siguiente mercadería: PUBLICACION TRIMESTRAL DE TITULO "REVISTA INTERNACIONAL DE LUMINOTECNIA" CON NO MAS DE SEIS MESES DE ANTIGÜEDAD DESDE LA FECHA DE IMPRESION. Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 49.02.00.03.00 a la siguiente mercadería: "PUBLICACION SEMESTRAL DE TITULO "REVISTA INTERNACIONAL DE LUMINOTECNIA" CON MAS DE SEIS MESES DE ANTIGÜEDAD DESDE LA FECHA DE IMPRESION".

Res. 1476

Bs. As., 22/6/89

Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 49.01.00.01.00 a la siguiente mercadería: IMPRESO ENCUADERNADO EN RUSTICA TITULADO "MODULA 2 - DESARROLLO DE SOFTWARE CONCEBIDO PARA LA ENSEÑANZA DE LENGUAJE Y PROGRAMACION EN MODULO 2". Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 92.12.02.03.00 a la siguiente mercadería: "DISKETTE PRESENTADO, BAJO EL MISMO TITULO EN SOBRE SIMPLEMENTE ADHERIDO A UNA DE LAS CONTRATAPAS DEL IMPRESO, EN EL CUAL CONTIENE LOS PROGRAMAS INCLUIDOS EN EL LIBRO".

Res. 1477

Bs. As., 22/6/89

Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 49.11.02.03.00 a la siguiente mercadería: IMPRESO TITULADO ME GUSTA ESCRIBIR LA REALIDAD DESTINADO A SER COMPLETADO EN FORMA MANUSCRITA POR LOS NIÑOS.

Res. 1478

Bs. As., 22/6/89

Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 49.11.01.99.00 a la siguiente mercadería: IMPRESOS TITULADOS "A T V MONOGRAFIAS DE ARQUITECTURA Y VIVIENDA".

Res. 1479

Bs. As., 22/6/89

Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 90.19.02.01.00 a la siguiente mercadería: SISTEMA ANATOMICO DE SOPORTE MULLIDO Y ALMOHADONES POSICIONALES.

Res. 1480

Bs. As., 22/6/89

Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 90.28.03.03.99 a la siguiente mercadería: APARATO ELECTRONICO PARA LA VERIFICACION O CONTROL DE CORRECTO EMBALAJE, QUE FUNCIONA CON EL PRINCIPIO DE COMPARACION DE BARRAS.

Res. 1541

Bs. As., 29/6/89

Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 98.15.00.02.00 a la siguiente mercadería: PARTES DE JARRA ISOTERMICA, CUYO AISLAMIENTO SE CONSIGUE POR VACIO, CONSISTENTES EN UN CUERPO METALICO, UNA TAPA Y UNA BASE CON ROSCA, AMBAS DE METAL PLASTICO.

Res. 1542

Bs. As., 29/6/89

Para la importación de insumos destinados a la fabricación y armado de máquinas impresoras para sistemas de tratamiento de la información, Modelos ELA-30 y ELA-40/50 no es de aplicación la Regla General 2 a) para la interpretación de la Nomenclatura y su Complementaria Nacional, dado que la producción de dichas unidades, debe reputarse como de fabricación local, en razón de los componentes que no forman parte de la importación.

Res. 1543

Bs. As., 29/6/89

Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 32.09.02.01.99 a la siguiente mercadería: PINTURA A BASE DE NITRATO DE CELULOSA, UN ESTER DEL ACIDO FTALICO, PIGMENTO ROJO 57:1 C. I. 15850:1 (6-Amino-m-tolueno sulfonato=3-Hidroxi-2-naftoato sal cálcica) y carga mineral en acetato de etilo.

Res. 1564

Bs. As., 3/7/89

Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 38.19.03.99.99 a la siguiente mercadería: PLACAS Y BARRAS CONSTITUIDAS POR FRAGMENTOS HETEROGENEOS DE GRAFITO LIGADOS POR UN AGLOMERANTE, MOLDEADAS PARA SU COCCION Y CON UN CEPILLADO GRUESO EN SUS CARAS AL SOLO EFECTO DE HACERLAS PARALELAS.

Res. 1565

Bs. As., 7/7/89

Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 29.44.04.99.00 a la siguiente mercadería: CLORHIDRATO DE 4' -EPIDOXORUBICINA O CLORHIDRATO DE 4' -EPIADRIAMICINA, ANTIBIOTICO ANTINEOPLASICO OBTENIDO POR SINTESIS, CON ACCION ESPECIFICA SOBRE EL CANCER DE MAMA, A GRANEL.

Res. 1599

Bs. As., 7/7/89

Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 90.29.00.06.99 a la siguiente mercadería: SENSOR OPTOELECTRONICO CONTINUO PARA MEDICION DE BRILODE PAPEL MICROSCAN 3142 MARCA ACCURAY O SIMILAR.

Res. 1600

Bs. As., 7/7/89

Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 90.29.00.06.99 a la siguiente mercadería: SENSOR INDUCTIVO CONTINUO PARA MEDICION DE ESPESOR DE PAPEL, MICROSCAN 3131, ACCURAY.

Res. 1647

Bs. As., 7/7/89

Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 82.07.00.99.00 a la siguiente mercadería: ANILLOS Y NUCLEOS DE CARBURO DE TUNGSTENO OBTENIDOS POR SINTERIZACION SIN MONTAR UTILIZADOS EN LA FABRICACION DE HILERAS DE ESTIRADO.

Res. 1648

Bs. As., 7/7/89

Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 40.08.00.99.00 a la siguiente mercadería: ROLLOS Y PLANCHAS COMPUESTAS POR CUATRO CAPAS A SABER: CAUCHO, TEJIDO DE PUNTO, ESPUMA DE POLIMEROS Y TEJIDO DE PUNTO DE POLIAMIDA, SIENDO EL CAUCHO EL COMPONENTE QUE LE CONFIERE EL CARACTER ESENCIAL.

Res. 1649

Bs. As., 7/7/89

Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 82.14.00.99.00 a la siguiente mercadería: TENEDOR DE MESA DE ACERO INOXIDABLE CON MANGO DE MADERA.

Res. 1650

Bs. As., 7/7/89

Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 87.01.01.02.00 a la siguiente mercadería: TRACTOR DE BASE, SOBRE ORUGAS, CON SUS DISPOSITIVOS QUE PERMITAN MANIOBRAR LOS ORGANOS DE TRABAJO, DE 335 HP DE POTENCIA EN EL VOLANTE, PARA EMPUJE FRONTAL Y ARRASTRE, QUE NO TIENE POLEA. Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 84.23.06.99.99 a la siguiente mercadería: EQUIPO TOPADOR FRONTAL CON SU HOJA TIPO BULLDOZERS, PARA MONTAR EN TRACTOR DE BASE. Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 84.23.06.99.99 a la siguiente mercadería: EQUIPO ESCARIFICADOR DE UNO O MAS DIENTES, PARA MONTAR EN TRACTOR DE BASE Y ASIGNARLE A LA MISMA EL DERECHO CORRESPONDIENTE A LA POSICION ARANCELARIA 84.23.03.02.01.

Res. 1651

Bs. As., 7/7/89

Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 29.44.01.99.00 a la siguiente mercadería: YODOHIDRATO DE PENETAMATO CON UNA PUREZA DEL 99,4 +1%.

Res. 1652

Bs. As., 7/7/89

Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 97.03.00.02.99 a la siguiente mercadería: PIEZAS DE PLASTICO INYECTADO, QUE CONFORMAN LA PARTE ANTERIOR Y POSTERIOR DEL TRONCO DE UN PERSONAJE DE FICCION, SEMEJANTE A UNA LAGARTIJA.

Res. 1653

Bs. As., 7/7/89

Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 92.07.00.03.00 a la siguiente mercadería: SINTETIZADOR DE USO PROFESIONAL, CON 49 TECLAS, ANCHO DE OCTAVA SUPERIOR A 16 CM. SONIDOS PROGRAMABLES, INTERFASE M. I. D. I. INCORPORADA, MEMORIA INTERNA CON 100 PROGRAMAS Y CUATRO MODOS DE FUNCIONAMIENTO.

Res. 1654

Bs. As., 7/7/89

Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 84.33.01.99.05 a la siguiente mercadería: MAQUINA PARA FABRICACION DE TUBOS DE PAPEL COMPUESTA POR LAS UNIDADES: PORTABOBINA, DE FRENADO, DE SEPARACION, POSICIONADORA, AUXILIAR DE TIRO, DE PERFORADO, DE ENGOMADO TRANSVERSAL Y LONGITUDINAL, CONFORMADORA, CORTADO, Y DE TRANSPORTE; TODAS ELLAS UNIDAS FISICAMENTE ENTRE SI.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Res. 132

Bs. As., 15/8/89

Aprobar como ajustado a derecho el texto del nuevo estatuto del SINDICATO DE TRABAJADORES VIALES DE LA PROVINCIA DEL CHACO, obrante de fs. 6 a fs. 33 del presente T. I. Nº 183.687/88, que agrupará a todos los trabajadores que desarrollan una actividad vial con relación de dependencia dentro de la jurisdicción de la Dirección de Vialidad Provincial de la Provincia del Chaco, comprendidas en los Convenios Colectivos de Trabajo que suscriba la Federación Argentina de Trabajadores Viales (F. A. T. VIAL) en funciones técnicas, jerárquicas, administrativas, manuales y de servicio, dentro de la Provincia del Chaco, agrupa a los afiliados al Sindicato de Trabajadores Viales de la Provincia del Chaco que acogidos a los beneficios jubilatorios desean continuar con la afiliación, acatando la reglamentación especial que sobre el particular esté vigente y teniendo como fin primordial la defensa de los intereses de la asociación sindical y el perfeccionamiento del sistema previsional provincial y nacional, con zona de actuación en todo el territorio de la Provincia del Chaco.

Res. 133

Bs. As., 15/8/89

Aprobar como ajustado a derecho el texto del nuevo estatuto del SINDICATO DE OBREROS DE ESTACIONES DE SERVICIO GARAGES, PLAYAS Y LAVADEROS AUTOMATICOS, obrante a fs. 22/39 del presente Expte. Nº 509.693/88 con zona de actuación en toda la Provincia de Santa Fe. La entidad mantendrá el ámbito de representación personal que le fuera conferido al serle otorgada la personería gremial.

Res. 138

Bs. As., 15/8/89

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la ASOCIACION MEDICA DEL HOSPITAL OFTALMOLOGICO "SANTA LUCIA" con domicilio en la Avda. San Juan 2021 Capital Federal, con carácter de asociación gremial de primer grado para agrupar a los profesionales del arte de curar que se desempeñen en el Hospital Oftalmológico "Santa Lucía" y con zona de actuación en la Ciudad de Buenos Aires.

Res. 139

Bs. As., 15/8/89

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al Centro de Empleados de Comercio de Villa Elisa, con domicilio en la calle José Manuel Estrada Nº 1571, Villa Elisa, Provincia de Entre Ríos, con carácter de asociación gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores que realicen tareas o presten servicios bajo relación de dependencia para empleadores cuya actividad consiste en: intercambio intermediación de bienes o de prestación de servicios por cuenta propia o ajena, tareas administrativas y ventas conexas a actividades industriales, empleados de las cooperativas, mutuales y sistemas de seguridad y todo ente relacionado con la economía solidaria, los empleados de la Confederación General de Empleados de Comercio y sus sindicatos adheridos, empleados de CASFEC y OSECAC, empleados de comercio jubilados y las pensionadas cuyo esposo a la fecha del deceso estuviera afiliado al sindicato y todo aquel trabajador comprendido en los convenios colectivos de trabajo en que le fuera parte la Confederación General de Empleados de Comercio, con zona de actuación en la ciudad de Villa Elisa y zona de influencia, incluyendo Hocker, La Clarita, Arroyo Barú, Hambis y Pueblo Cazes de la Provincia de Entre Ríos.

Res. 140

Bs. As., 15/8/89

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al Sindicato de Trabajadores Municipales de San Carlos Centro, con domicilio en calle Salta Nº 727 de la Ciudad de Santa Fe, con el carácter de asociación gremial de primer grado, para agrupar a todo los trabajadores que presten servicios o se hallen vinculados a la Municipalidad o las Comisiones Comunales de la Ciudad o de las Localidades prementionadas, dentro de sus respectivos ejidos territoriales, en calidad de agentes remunerados encuadrados en el Estatuto y Escalafón para el Personal de Municipalidades y Comunas de la Provincia de Santa Fe, Ley Nº 9286, con zona de actuación la correspondiente a la jurisdicción territorial de la Ciudad de San Carlos Centro y de las Comunas de las localidades de: San Carlos Sud, San Carlos Norte, San Mariano, San Jerónimo del Sauce y San Agustín, todas ellas también del Departamento Las Colonias, Provincia de Santa Fe, República Argentina.

Res. 141

Bs. As., 15/8/89

Aprobar como ajustado a derecho el texto del nuevo estatuto de la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Rosario, obrante de fs. 15 a fs. 43 del presente expediente Nº 511.646/88, con zona de actuación los Departamentos de: Rosario, Gral. López, Villa Constitución, San Lorenzo, Caseros, Iriondo y Belgrano de la Provincia de Santa Fe. La entidad mantendrá el ámbito de representación personal que les fuera conferido al serle otorgada la personería gremial.

CONCURSOS OFICIALES

NUEVOS

CAMARA NACIONAL ELECTORAL

Acordada número sesenta

En Buenos Aires a los veinticuatro dias del mes de agosto de 1989, siendo las 12,30 horas, se reúnen en acuerdo extraordinario en la Sala de Acuerdos de la Cámara Nacional Electoral, los doctores Rodolfo Emilio Munné y Héctor Rodolfo Orlandi, actuando el Secretario de la Cámara doctor Jorge Horacio Otaño Piñero. Abierto el acto por el señor Vicepresidente a cargo de la Presidencia doctor Rodolfo Emilio Munné, se procede a tratar los asuntos incluidos en el Orden del Día y previa deliberación CONSIDERARON:

Que en virtud de las Resoluciones de Presidencia Nº 74/88, 75/88 y 76/88, de acuerdo a lo prescripto en las Acordadas Nº 34/84, 53/84, 60/84, 7/85, 25/88 y 43/88 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y Acordada Nº 92/85 de esta Cámara Nacional Electoral modificada por Acordadas Nº 99/88 y 59/89, procede continuar con los concursos de los cargos vacantes de Prosecretario Electoral en diversos distritos de la República y teniendo en cuenta que deben racionalizarse dichos llamados adecuándolos a las necesidades de mayor urgencia para la prestación del servicio judicial electoral, corresponde así resolverlo simultáneamente en cinco de aquellos distritos.

Por ello, ACORDARON Y RESOLVIERON:

1º) Llamar a concurso abierto de antecedentes y oposición a fin de cubrir un cargo de Prosecretario Electoral Nacional de la provincia de Formosa en reemplazo del Doctor Mateo Villanueva Garcia.

2º) Llamar a concurso abierto de antecedentes y oposición a fin de cubrir un cargo de Prosecretario Electoral Nacional de la provincia de Jujuy, en reemplazo del Doctor Justo Rafael Baca.

3º) Llamar a concurso abierto de antecedentes y oposición a fin de cubrir un cargo de Prosecretario Electoral Nacional de la provincia de Misiones en reemplazo de la Doctora Olga Yolanda Sosa.

4º) Llamar a concurso abierto de antecedentes y oposición a fin de cubrir un cargo de Prosecretario Electoral Nacional de la provincia de Córdoba, en reemplazo de la Doctora Silvia Beatriz Palacio de Caeiro.

5º) Llamar a concurso abierto de antecedentes y oposición a fin de cubrir un cargo de Prosecretario Electoral Nacional de la provincia del Neuquén en reemplazo de la Doctora Maria Julieta Cesamo Saman de Caunedo.

6º) Integrar la Comisión Asesora en los concursos llamados, en los puntos 1º), 2º), 3º), 4º) y 5º), con los señores jueces de Cámara doctores Enrique Victor Rocca, Rodolfo Emilio Munné. y Héctor Rodolfo Orlandi, con la asistencia del señor Secretario de Despacho General de Cámara doctor Fernando Jesús Pascual.

7º) Fijar el plazo para la presentación a concursar, en 15 (quince) dias hábiles desde la publicación de estos llamados en el Boletin Oficial, de acuerdo con el art. 6º del Régimen de Concursos y Designaciones (Texto ordenado por Acordadas Nº 99/88 y 59/89) el que se comunicará y exhibirá en la Cámara Nacional Electoral y en todas las Secretarias Electorales de la República. Se tendrá como fecha de inscripción la de presentación ante ellas. La misma deberá formalizarse por los interesados en horario de atención al público, ante la Cámara Nacional Electoral, con sede en 25 de Mayo Nº 245 de la Capital Federal o ante las Secretarías Electorales de las provincias de Formosa, Jujuy, Misiones y Córdoba y Neuquén, sitas en Bartolomé Mitre Nº 839/41, San Martín Nº 1196; Av. Mitre Nº 2358; Concepción Arenal y W. Paunero y Rivadavia Nº 376 — 1º y 2º Piso respectivamente, o bien ante cualquiera de las restantes Secretarías Electorales del país.

8º) Las solicitudes de los aspirantes deberán incluir sus nombres completos, fecha de nacimiento, datos de filiación, nacionalidad, estado civil, número de documento de identidad nacional o libreta de enrolamiento o cívica, domicilio real y domicilio especial, a los efectos de las notificaciones pertinentes, constituido dentro del radio jurisdiccional del Juzgado donde existe la vacante, cargo al que aspira y distrito correspondiente. Se acompañará copia del título habilitante profesional en tamaño oficio cuya autenticidad será certificada. Exceptúase de este último requisito a los funcionarios y empleados del fuero, en cuyo legajo personal se encuentra la constancia de haberse graduado y datos pertinentes, lo que deberá ser certificado por Secretaría. Al tiempo de la presentación, los aspirantes deberán acompañar indefectiblemente sus antecedentes. Los que se hallen inscriptos en el Registro de Aspirantes de esta Cámara deberán cumplir con las mismas exigencias.

9º) Una vez vencido el plazo del art. 3º la Comisión Asesora procederá a evaluar los antecedentes de los aspirantes tenidos como presentados y determinará cuáles de ellos, a su juicio, los reúnen suficientes para poder intervenir en la oposición escrita decisión que será irrecurrible. Dentro de los cinco (5) dias posteriores a dicho dictamen o desde que se recibe el mismo, se exhibirá en la Cámara Nacional Electoral y en las Secretarías Electorales respectivas y en cada caso, la nómina de aspirantes y se citará a los considerados con antecedentes suficientes para intervenir en la oposición escrita. Todo ello al único efecto de publicidad para que tomen conocimiento quienes podrán intervenir en la oposición escrita.

10º) La Comisión Asesora establecerá una fecha en que se recibirá en acto único la prueba de oposición escrita, la que se notificará personalmente por cédula o telegrama en el domicilio especial constituido. La referida prueba se llevará a cabo en la sede de cada uno de los Juzgados Federales Electorales donde existe la vacante a concursar.

11º) La oposición escrita consistirá en dos cuestiones a desarrollar sobre: a) resolver algún problema teórico práctico de derecho político electoral, constitucional, administrativo o del Registro Nacional de Electores: b) redacción de un, proyecto de sentencia judicial en primera instancia, de partidos politicos o de algunos actos jurídicos politicos del proceso electoral nacional.

Las oposiciones escritas se recibirán durante una sola sesión cuya duración será de cuatro horas. El acto será controlado por lo menos con la presencia del Secretario del Juzgado que suscribirá cada folio que se entregue al concursante donde con exclusividad se desarrollará el trabajo escrito. Los concursantes consultarán las fotocopias de los expedientes judiciales o electorales que se les entregarán, a la vez que se pondrá a disposición de los mismos los elementos de consulta solicitados que obren en el Tribunal.

Las concursantes podrán traer únicamente consigo la Constitución Nacional, el Código Electoral Nacional, el Código Procesal y la Ley de Partidos Politicos.

La Comisión Asesora enviará con antelación suficiente en sobre cerrado los problemas y casos judiciales a resolver por los concursantes —numerados y ensobrados por temas— al magistrado encargado de recibir la oposición escrita, quien procederá a la apertura del mismo al iniciarse la sesión, con la presencia de todos los concursantes, extrayendo los sobres correspondientes a las cuestiones numeradas (1), (2) y (3) en su caso o referidas a los problemas a resolver o de los casos judiciales que se mencionan precedentemente, observándose estrictamente los números con que vienen consignados específicamente dichos problemas y casos judiciales, con la participación de un concursante en cada sorteo. Una vez efectuado este acto todos los concursantes firmarán el acta correspondiente en la cual el señor Juez deberá asentar todo lo actuado desde el inicio de la sesión hasta el momento en que da comienzo la prueba de oposición escrita, dejando constancia en ella de la hora en que ésta se inicia, de los aspirantes ausentes y de la hora, en que se da por finalizado el acto. Los temas que no salieron sorteados serán devueltos al Tribunal en las mismas condiciones en que fueron remitidos.

El magistrado, deberá remitir a la Comisión Asesora las pruebas recibidas junto con el material que fue objeto de la misma, y el acta debidamente suscripta por dicho magistrado, los participantes y el Actuario. Para el supuesto que alguno de los concursantes se negase a firmar el acta, se dejará debida constancia de ello.

12º) Una vez recibida la oposición escrita, la Comisión Asesora, calificará cada una con un puntaje único hasta el máximo de doce (12) puntos, y elaborará un dictamen definitivo en el que fundamentará el puntaje asignado estableciendo un orden de méritos entre los aspirantes, dejándose constancia en actas. No se admitirá impugnaciones y el dictámen será irrecurrible. Las designaciones que se hayan efectuado para un cargo en el carácter interino o "ad hoc" no se computarán como antecedentes.

13º) La Comisión Asesora y oportunamente los Magistrados de Primera Instancia podrán proponer para cubrir el cargo vacante en sus respectivos distritos, a cualquiera de los tres primeros en orden de méritos, pero en caso de proponer al segundo o tercero deberán fundar la propuesta.

14º) La Cámara Nacional Electoral efectuará en todos los casos la designación eligiendo siempre entre los tres primeros. Previa verificación e informes reglamentarios exigibles para el ingreso a la Justicia Nacional.

15º) La inscripción implica el conocimiento del Régimen de Concursos y Designaciones (Acordadas C.N.E. Nº 92/85 modif. Acordadas Nº 99/88 y 59/89 C.N.E.) el que se entregará al aspirante bajo recibo al presentar su pedido de inscripción.

16º) Regístrese y publíquese por un dia en el Boletín Oficial. Exhíbase asimismo en la cartelera de la Cámara Nacional Electoral y en todas las Secretarias Electorales de la República. Fórmese expediente para cada concurso. Notifíquese a los aspirantes inscriptos en el Registro, personalmente, por cédula o telegrama, en sus domicilios especiales constituidos y por intermedio de las Secretarias Electorales de los Juzgados donde tendrán lugar los concursos, a las organizaciones profesionales de dichos distritos cuya existencia sea de público conocimiento de los magistrados. Remítase a los señores Jueces Federales Electorales de Formosa, Jujuy, Misiones, Córdoba y Neuquén, y a los de los demás distritos electorales de la República. Con lo que se dio por terminado el acto.

El doctor Enrique Victor Rocca no firma por encontrarse en uso de licencia (art. 109 del Reglamento para la Justicia Nacional). — Fdo. Rodolfo Emilio Munné, Vicepresidente — Héctor Rodolfo Orlandi, Juez de Cámara — Jorge Horacio Otaño Piñero, Secretario.

e. 30/8 Nº 2396 v. 30/8/89

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 18/8/89

En virtud de haber transcurrido el plazo para el vencimiento de la oposición respectiva establecido en el articulo 757 del Código de Comercio, se ha dispuesto la caducidad del cupón Nº 10 de u$s. 1.569,90 Nº 211.483 de Bonos Externos 1980 y el titulo del mismo empréstito de u$s. 750 Nº 17.211, con cupón Nº 10 y siguiente adheridos; de los titulos de Bonos Externos 1981 de u$s. 750 Nos. 600.240 y 643.602, con cupón Nº 9 y siguientes adheridos; de los cupones Nº 7 de u$s. 3,99 Nº 1.793.172, de u$s. 19,95 Nº 2.418.518, de u$s. 39,90 Nos. 1.040.912, 1.100.203, 2.606.726, 2.604.985, 2.630.660/661, 2.666.764, 2.678.286, 2.717.562, 2.722.966, 2.739.128, 2.740.915, 2.744.799, 2.759.222, 2.759.751, 2.774.410, 2.808.068, 2.809.054, 2.811.092, 2.847.898, 2.861.257, 2.872.210, 2.883.156, y 4.014.485, de u$s. 199,50 Nos. 1.302.329, 1.322.293, 3.038.548, 3.041.196, 3.053.275, 3.060.970, 3.081.034, 3.082.969, 3.084.617, 3.087.059, 3.094.503, 3.095.683, 3.096.517, 4.705.957/958, 4.725.265, 4.734.790, 4.737.441, 4.754.467, 4.757.574/575, 4.757.849, 4.759.537, 4.763.658, 4.774.066/069, 4.795.992, cupones Nº 8 de u$s. 16,19 Nº 1.793.172 de u$s. 80,95 Nº 2.418.518, de u$s. 161,90 Nos. 1.040.912, 1.100.203, 2.604.985, 2.630.660/661, 2.666.764, 2.678.286, 2.717.562, 2.722.966, 2.739.128, 2.740.915, 2.744.799, 2.759.222, 2.759.751, 2.774.410, 2.808.068, 2.809.054, 2.811.092, 2.847.898, 2.861.257, 2.872.210, 2.883.156, 4.014.485, de u$s. 809,50 Nos. 3.038.548, 3.041.196, 3.041.196, 3.082.969, 4.705.957/958, 4.757.849, 4.759.537, 4.774.066/067 y 4.795.992, cupones Nº 9 de u$s. 30 Nos. 2.717.562, 2.739.128, 2.861.257, 2.872.210, 2.883.156, de u$s. 150 Nos. 3.038.334, 3.038.548, y 4.757.849, cupón Nº 10 de u$s. 149,40 Nº 2.739.128 de Bonos Externos 1982 y los títulos del mismo empréstito de u$s. 87,50 Nos. 1.719.718, 1.727.355, 1.776.500, 1.786.137, 1.795.097, 1.808.771, 1.849.093, 1.881.683, 1.915.193/194, 1.934.092, 1.940.907, 1.964.053, 1.972.576/578, 2.015.613, 2.022.497/500, 2.042.174, 2.051.500, 2.067.962/964, 2.116.982, 2.129.092/093, 2.133.762/763, 2.138.212/213, y 2.187.709/710, de u$s. 437,50 Nos. 2.302.873, 2.314.225, 2.326.870, 2.328.702, 2.328.056, 2.387.326, 2.407.014, 2.426.607, 2.448.884, 2.455.562, 2.457.089, 2.465.592, 2.489.293, y 3.818.936, de u$s. 875 Nos. 1.036.020, 1.072.430, 2.637.584, 2.637.684, 2.656.085, 2.752.876, 2.756.803, 2.757.338, 2.762.590, 2.793.325, 2.816.572, 2.827.201, 2.839.251, 2.847.899, 2.856.760, y 2.883.157, de u$s. 4.375 Nos. 1.314.962, 1.363.493, 3.032.528, 3.032.927, 3.042.080, 3.042.313, 3.058.782, 3.083.769, 4.710.621, 4.754.468, 4.757.573 y 4.783.351 y de u$s. 8.750 Nº 5.007.702, con cupón Nº 7 y siguientes adheridos, de u$s. 4.375 Nº 3.057.878, con cupón Nº 8 y siguientes adheridos, de u$s. 3.750 Nº 4.774.067, con cupón Nº 9 y siguientes adheridos, de u$s. 750 Nº 2.744.799 de u$s; 3.750 Nos. 3.056.312, 4.734.790 y 4.763.658, con cupón Nº 10 y siguientes adheridos, de u$s. 625 Nº 2.861.257 y de u$s. 3.125 Nº 4.757.849, con cupón Nº 11 y siguientes adheridos, de u$s. 625 Nº 2.739.128, con cupón Nº 12 y siguientes adheridos y de u$s. 500 Nº 2.883.156, con cupón Nº 13 y siguientes adheridos. Se emitirán los duplicados respectivos, únicos con valor legal y comercial.

e. 30/8 Nº 72.517 v. 30/8/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 15/8/89

En virtud de haber transcurrido el plazo para el vencimiento de la oposición respectiva establecido en el articulo 757 del Código de Comercio, se ha dispuesto la caducidad de los cupones Nº 7 de u$s. 3,99 Nº 1.901.878, de u$s. 39,90 Nos. 2.605.650 y 2.840.113, cupones Nº 8 de u$s. 16,19 Nº 1.901.878, de u$s. 161,90 Nos. 2.605.650 y 2.840.113 y cupón Nº 9 de u$s. 30 Nº 2.840.113 de Bonos Externos 1982 y de los titulos del mismo empréstito de u$s. 87,50 Nos. 1.723.292, 1.765.967, 1.949.966, 2.008.736, 2.014.573, 2.051.457, 2.137.724, 2.174.729, 2.197.153, de u$s. 437,50 Nº 2.465.591, de u$s. 4.375 Nº 4.714.839, con cupón Nº 7 y siguientes adheridos, de u$s. 3.750 Nº 4.792.233, con cupón Nº 9 y siguientes adheridos y de u$s. 625 Nº 2.840.113, con cupón Nº 11 y siguientes adheridos. Se emitirán los duplicados respectivos, únicos con valor legal y comercial. — ANA FLORES - 2º JEFE DE DIVISION. — MARIA DEL C. SANTERVAS - JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 30/8 Nº 72.518 v. 30/8/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 23/8/89

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s. 3750 Nº 3.200.089, con cupón Nº 16 y siguientes adheridos; y de Bonos Externos 1984 de u$s. 7500 Nos. 14.003.068, con cupón Nº 9 y siguientes adheridos y 14.003.069, con cupón Nº 10 y siguientes adheridos. Esc. Ricardo M. Solá Bertomeu, Bs. As., 17/8/89. — ANA FLORES - 2º JEFE DE DIVISION.

e. 30/8 Nº 72.554 v. 28/9/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 23/8/89

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1984 de u$s. 375 Nos. 11.002.215/216, 11.002.291, 11.003.619, 11.004.474, 11.005.479, 11.005.816, 11.005.991, 11.007.033, 11.009.068/071, 11.009.793, 11.010.196, 11.014.479, 11.015.940 y 11.022.082, con cupón Nº 10 y siguientes adheridos. Esc. Pablo A. Mazzini, Bs. As., 15/8/89. — ANA FLORES - 2º JEFE DE DIVISION.

e. 30/8 Nº 72.594 v. 28/9/89

SECRETARIA DE HACIENDA

ADUANA DE POSADAS

Para su conocimiento y demás efectos legales del/los ciudadano/s: MARTA ALICIA VELAZQUEZ - D. N. I. Nº 18.095.893 se le/les hace saber que en Sumario Contencioso SA46-780/88 del registro de esta Aduana de Posadas, sito en calle San Martín nº 1518 (ex-495) de esta ciudad; se ha dictado a fs. 9 el auto que a continuación se transcribe: "POSADAS, 31 de julio de 1989. VISTO, las presentes actuaciones: CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de DIEZ (10) días a: MARTA ALICIA VELAZQUEZ – D. N. I. Nº 18.095.893– a fin de que presente/n su defensa y ofrezca/n toda la prueba que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizará/n indicando su contenido, el lugar y/o persona en cuyo poder se hallare, todo ello en los términos del art. 1101º del Código Aduanero-Ley 22.415; bajo apercibimiento de rebeldía conforme el art. 1105º del citado texto legal, imputándosele/s la infracción prevista y penada por el/los arts. 977 y 978 del Código Aduanero. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio legal dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001º C.A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados de esta oficina Aduanera (art. 1004º del C.A.). En caso de estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030º sgtes. y cctes. del Código Aduanero, debiendo estar dicha presentación, obligatoriamente, con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034º del C.A.). Se le/s hace saber, que abonando dentro del término de DIEZ (10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa y haciendo abandono a favor del Estado de la mercadería afectada a estos autos, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 930º/932º C.A.). Asimismo, se pone en su conocimiento, la liquidación de los valores de la mercadería, a la fecha de cometida la infracción:

VALOR ADUANA:	A	380,51
VALOR TRIBUTO:	A	667,21
VALOR PLAZA:	A	1055,34

Estos montos serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926º del Código Aduanero). Por Secretaría. NOTIFIQUESE. – FDO: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA – ADMINISTRADOR DE ADUANA DE POSADAS. – EN CONSECUENCIA QUEDA/N. UD./S DEBIDAMENTE NOTIFICADO/S.

e. 30/8 Nº 2397 v. 30/8/89

ADUANA DE POSADAS

Se hace saber a la ciudadana ANA ROSA TILLERIA, que en Sumario Contencioso SA46-365/86 del registro de esta Aduana, sita en San Martín 1518 (ex 495) de esta ciudad; se ha dictado a fs. 17 y 18 el Fallo PS. Nº 168/88, cuya parte resolutiva a continuación se transcribe: "POSADAS, 19 de diciembre de 1988... VISTO... CONSIDERANDO... EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE POSADAS RESUELVE: ART. 1º: DECLARAR extinguida la acción penal fiscal en autos y con respecto a la ciudadana ANA ROSA TILLERIA, D. N. I. Nº 18.829.153, domicilio real y legal en Chacra 173 de esta Ciudad, en mérito a lo considerado precedentemente y conforme lo normado por el art. 931 del Código Aduanero. ART. 2º: TENER por abonada la suma de AUSTRALES CIENTO NOVENTA Y CUATRO CON SESENTA Y TRES CVOS. (A 194,63). equivalente a una (01) vez el importe del Valor Plaza de los efectos secuestrados; por aplicación del art. 931 del Código Aduanero. ART. 3º: TENER por abandonadas a favor del Estado Nacional las mercaderías en infracción; por aplicación del art. 931 del Código Aduanero; las que serán subastadas conforme lo normado por los arts. 429, sgtes. y cctes. del mismo ordenamiento jurídico. ARTS. 4º y 5º: DE FORMA... FIRMADO: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA – ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS". QUEDA ASI DEBIDAMENTE NOTIFICADA.

e. 30/8 Nº 2398 v. 30/8/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

25 de julio de 1989 – LISTADO COMPLEMENTARIO Nº 16/89 DE EMPRESAS PROMOVIDAS ART. 5º RESOLUCION GENERAL Nº 2758.

CHISANTEX S. A.

EVAPORATION S. A.

ITALIAN LINE SAN JUAN S. A.

ONTEX ARGENTINA S. A.

TEJEDURIA SAN JUAN S. A.

TERMOTEX S. A.

e. 30/8 Nº 2399 v. 30/8/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

14 de agosto de 1989 – LISTADO COMPLEMENTARIO Nº 17/89 DE EMPRESAS PROMOVIDAS ART. 5º RESOLUCION GENERAL Nº 2758.

ANTA S. A.

BESSI INTERNATIONAL S. A.

E. A. M. S. A.

INDUSTRIAS MORETA S. R. L.

SISTEMAS CONSTRUCTIVOS SANJUANINO S. A.

SOCHBOR S. A.

TAMECO S. A.

TAS S. R. L.

e. 30/8 Nº 2400 v. 30/8/89

SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR

DEPARTAMENTO DE METROLOGIA LEGAL

DISP. 4

Bs. As., 4/1/88

VISTO la presentación en el Expediente Nº 309.686/87, del registro de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, producida por la firma BIANCHETTI S. A., inscripta en este Departamento bajo el Nº 1, y atento al cumplimiento de las Resoluciones ex-S. E. C. Y. N. E. I. Nº 2.307/80 y ex-S. C. Nº 198/84, según informe técnico;

EL JEFE DEL
DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL
DISPONE:

1º – Aprobar la variante del indicador digital de peso modelo H 90-3004 marca FAIRBANKS, de industria Estadounidense aprobado por Expediente Nº 30.111/84, de funcionamiento no automático a equilibrio automático, de indicación discontinua, con sistema de preselección de tara (efecto sustractivo), la variante consiste en el cambio de su capacidad, manteniéndose todas las demás características del instrumento y cuyas características metrológicas se describen a continuación:

Máx = 3200 kg

Min = 50 kg

$e = d_d = 1$ kg

T = - 3.200 kg

$d_t = 1$ kg

n = 3.200

Clase III

2º – El sello de verificación primitiva se colocará sobre el remache de sujeción de la chapa de identificación, la que deberá cumplir en cuanto a su fijación con el punto C.7.1.2. de la Resolución ex-S. E. C. Y. N. E. I. Nº 2.307/80, asimismo deberá cumplir con las indicaciones establecidas en el Artículo 1º de la Resolución S. C. I. Nº 137/86.

3º – Asignar a la variante la característica codificada BF. 70-350.

4º – Expedir copia de la presente Disposición para su publicación en el Boletín Oficial, en virtud de lo establecido en la Resolución ex-S. C. Nº 198/84.

5º – Comuníquese, publíquese y archívese. – ING. ALFREDO L. MEL – JEFE DEL DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL – DIRECCION NACIONAL DE LEALTAD COMERCIAL.

e. 30/8 Nº 72.641 v. 30/8/89

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE SERVICIOS PUBLICOS

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTES TERRESTRES

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 5º del Anexo I a la Resolución MOySP. Nº 552/81, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta QUINCE (15) días hábiles después de esta publicación, en un escrito original, con TRES (3) copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los Artículos Nº 2º de la Ley 12.346 y 2º del Anexo arriba citado.

EXPEDIENTE Nro. 1454/89

EMPRESA: MAR CANTABRICO S. A.

DOMICILIO: Juan Gualberto Godoy 1057 - GUAYMALLEN - MENDOZA

CLASE DE SERVICIO: CARGAS GENERALES.

ITINERARIO: Desde puntos de la República ARGENTINA hasta el límite internacional con destino a puntos ubicados en la República de CHILE y viceversa, por los pasos fronterizos TUNEL DEL CRISTO REDENTOR, PUYEHUE e INTEGRACION AUSTRAL. – GUILLERMO FERNANDEZ - COORDINADOR AREA TRAFICOS INTERNACIONALES - A/C. Dirección Nacional de Transporte de Cargas - Subsecretaría de Transporte.

e. 30/8 Nº 72.600 v. 30/8/89

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL

Santa Fe, 22/8/89

"SE LE HACE SABER: al Sr. OSCAR JUAN CARLOS PAILLET, cuyo último domicilio registrado por esta Universidad es San Jerónimo 2033 - 4º piso - dpto. 6 de esta ciudad, que por disposición del señor Rector JUAN CARLOS HIDALGO en nota nº 038.725 del 27 de abril de 1989 (Exp. 308.759), se lo intima a regularizar su situación como agente de esta Casa de Estudios bajo apercibimiento de aplicarse las medidas administrativas correspondientes."

e. 30/8 Nº 2402 v. 1/9/89

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

LOTERIA NACIONAL

DISP. 2283

Bs. As., 23/8/89

VISTO que por Disposición Nº 2177 de fecha 15 de Agosto de 1989, se establece en el Artículo 1º la implantación de Valores para la comercialización de las apuestas de la Explotación La Quiniela, y

CONSIDERANDO:

Que surge la necesidad de modificar los mismos, para poder realizar una correcta reubicación.

Que en consecuencia, procede dejar sin efecto los alcances de la mencionada Disposición.

Por ello:

EL INTERVENTOR
EN LA LOTERIA NACIONAL
DISPONE:

1º – Déjase sin efecto la Disposición Nº 2177 de fecha 15 de agosto de 1989, por el motivo expuesto en el considerando.

2º – APRUEBASE la implantación del siguiente Código de Valores e importes reajustables para el Juego de La Quiniela:

COLOR CELESTE	A	50.- (VALOR 1)
COLOR VERDE	A	200.- (VALOR 2)
COLOR AMARILLO	A	200.- (VALOR 3)
COLOR ROJO	A	400.- (VALOR 5)
COLOR VIOLETA	A	1.000.- (VALOR 4)

3º – La tarjeta color celeste Valor 1 (A 50.-) será destinada exclusivamente para apuestas directas a tres (3) dígitos y apuestas en redoblona. Las tarjetas color verde Valor 2 y color amarillo Valor 3 de A 200, serán destinadas exclusivamente para apuestas directas a dos (2) dígitos al lugar de ubicación primero.

4º – La presente rige a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

5º – Por la Gerencia de La Quiniela, efectúense las comunicaciones de práctica y archívese. – LUIS ROBERTO RUSSO – INTERVENTOR.

e. 30/8 Nº 2403 v. 30/8/89

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION

EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION cita y emplaza por VEINTE (20) días a Horacio Rubén NARANJO para que presente su descargo ofrezca pruebas y constituya domicilio en el juicio de responsabilidad nº 46/89, bajo apercibimiento legal.

Hágase saber al interesado que el monto del daño determinado queda sujeto a reajuste por depreciación monetaria e intereses. Publíquese por TRES (3) días.

e. 30/8 Nº 2404 v. 1/9/89

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION

EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION cita y emplaza por VEINTE (20) días a Eduardo FERNANDEZ para que presente su descargo, ofrezca pruebas y constituya domicilio en el Juicio de Responsabilidad nº 51/88, bajo apercibimiento legal.

Hágase saber al interesado que el monto del daño determinado queda sujeto a reajuste por depreciación monetaria e intereses. Publíquese por TRES (3) días.

e. 30/8 Nº 2405 v. 1/9/89

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION

EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION cita y emplaza por VEINTE (20) días a Luis Eduardo DE LA VEGA para que presente su descargo, ofrezca pruebas y constituya domicilio en el juicio de responsabilidad nº 62/88, bajo apercibimiento legal. Hágase saber al interesado que el monto del daño determinado queda sujeto a reajuste por depreciación monetaria e intereses. Publíquese por TRES (3) días.

e. 30/8 Nº 2406 v. 1/9/89

CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS

Bs. As., 24/8/89

"El Tribunal de Disciplina del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal, cita y emplaza al Licenciado en Administración Bernardino Jorge Bagur Tº 5 Fº 44 por un día, a efectos de que comparezca dentro del término de tres días contados a partir de la publicación, con el objeto de que tome vista del expte. nº 10.887 y produzca su descargo bajo apercibimiento de decretarse su rebeldía. Dichas actuaciones tramitan por ante la Sala 1 del Tribunal de Disciplina, calle Viamonte 1549, 4º piso, Secretaría de Actuación. Buenos Aires, 8 de agosto de 1989. – C. P. Alberto José Jambrina – Presidente Sala 1".

e. 30/8 Nº 72.601 v. 30/8/89

CONCURSOS OFICIALES
ANTERIORES

COLEGIO DE ESCRIBANOS

Capital Federal - República Argentina

Llámase a concurso de oposición y antecedentes para la provisión de titulares a cuarenta y seis (46) registros notariales de la Capital Federal, dos (2) en la ciudad de Río Grande y uno (1) en la ciudad de Ushuaia, los mismos pertenecientes al Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, en los términos y condiciones de la ley 12.990 (t.o. con sus modificatorias) y decreto 26.655/51, a realizarse el 18 de setiembre de 1989.

Podrán participar los escribanos matriculados al 12 de julio de 1989. Las inscripciones se recibirán hasta el 8 de setiembre de 1989 en la Secretaría del Colegio.

Informes, reglamento y temario: Avda. Callao 1542, Capital Federal.

Carlos M. D'Alessio, Colegio de Escribanos, secretario.

e. 24/8 Nº 70.965 v. 13/9/89

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 18/8/89

Ha dejado de tener efetos legales la chequera de BONOS EN AUSTRALES DEL GOBIERNO NACIONAL — 1ra. Serie de ₳ 10.000 Nº 25.915.037 con cupón Nº 5 y siguientes adheridos y su lámina representativa. Esc. Simón B. Lisman. Bs. As. 15/8/89.

e. 28/8 Nº 72.291 v. 26/9/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 21/7/89

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1982 de u$s. 50 Nos. 1.777.001, 3.540.705, de u$s. 250 Nos. 2.322.816, de u$s. 500 Nos. 2.668.724, de u$s. 2.500 Nos. 1.301.060, 1.301.853, 1.309.050, 1.314.972, 1.319.021, 1.323.179, 1.323.400, 1.328.859, 1.340.449, 1.343.331, 1.343.779, 1.348.881, 1.349.566, 1.353.896, 1.366.055, 1.369.434, 1.370.234, 1.372.853, 1.373.563, 1.373.633, 1.374.165, 1.378.094, 1.378.857, 1.379.175, 1.379.277, 1.381.214/215, 1.383.544, 1.385.246, 1.391.823, 1.399.850, 3.004.932, 3.006.811, 3.010.946, 3.014.008, 3.031.368, 3.040.225, 3.042.299, 3.045.850, 3.061.738, 3.061.824, 3.067.980, 3.070.826, 3.072.630, 3.079.567, 3.098.412, 4.706.096, 4.726.022, 4.731.095, 4.733.196, 4.738.027, 4.751.122, 4.757.648, 4.760.244, 4.760.911, 4.760.938, 4.762.519, 4.774.596, 4.782.457, 4.782.793, 4.786.212, 4.787.336, 4.787.879, y de u$s. 5.000 Nos. 1.615.332, 1.619.052, 5.001.620, con cupón Nº 13 y siguientes adheridos. F.O. de u$s. 2.500 Nos. 1.373.564. Esc. Juan P. Bunge. Bs. As. 21/4/88.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en las ediciones del 7/8 y 8/8/89.

e. 9/8 Nº 69.346 v. 11/9/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 26/7/89

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1984 de u$s. 750 Nos. 12.102.960/962, 12.155.808 y 12.249.055 y de u$s. 3.750 Nº 13.033.050, con cupón Nº 10 y siguientes adheridos y de Bonos Externos 1987 de u$s. 10.000 Nos. 8.301.318/319 y 8.301.934, con cupón Nº 4 y siguientes adheridos. Esc. Eduardo Gowland (h.), Bs. As., 19/7/89.

e. 2/8 Nº 69.010 v. 1/9/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 26/7/89

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s. 37,50 Nos. 2.050.481/482, 3.501.353, 3.501.369/370, 3.502.671 y 3.504.423/424, con cupón Nº 15 y siguientes adheridos. Esc. Oscar Edgardo Peralta, Bs. As., 14/7/89.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en la edición del 14/8/89.

e. 11/8 Nº 69.885 v. 11/9/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s. 37,50 Nº 1.852.824, de u$s. 187,50 Nº 2.464.398; y de u$s. 1.875 Nº 1.348.012, con cupón Nº 15 y siguientes adheridos. Esc. Carlos A. Umaschi, Bs. As. 11/4/89.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en la edición del 14/8/89.

e. 11/8 Nº 69.908 v. 11/9/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As, 7/8/89

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1981 de u$s. 1.250 Nos. 803.004, 827.456/457, con cupón Nº 17 y siguientes adheridos. Esc. Ricardo E. Tobal, Bs. As. 1/8/89.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en la edición del 14/8/89.

e. 11/8 Nº 69.854 v. 11/9/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s. 37,50 Nos. 1.712.293/294 y 3.580.858; de u$s. 187,50 Nº 2.408.597; y de u$s. 375 Nos. 1.089.689, 2.722.489/490, con cupón Nº 16 y siguientes adheridos. Esc. Nélida C. Calvo, Bs. As. 8/8/89.

e. 24/8 Nº 70.915 v. 22/9/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita a DI PALMA Roberto Francisco, para que dentro del plazo de veinte días hábiles bancarios comparezca en Tucumán 633, piso 4º, Capital Federal, en el horario de 10 a 15, a tomar vista y presentar defensas en el sumario que se le instruye por Expediente Nº 101.615/83 por su actuación en CAJA DE CREDITOS INDEPENDENCIA COOPERATIVA LIMITADA (en liquidación) bajo apercibimiento de proseguir la instrucción hasta el dictado de la resolución final. Publíquese por tres días. — JORGE VITALE, SUBGERENTE DEPARTAMENTAL, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE SUMARIOS A ENTIDADES.

e. 28/8 Nº 2345 v. 30/8/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita a LOPEZ Jorge Manuel (L.E. 7.678.329) para que dentro del plazo de veinte días hábiles bancarios comparezca en Tucumán 633, piso 4º, Capital Federal, en el horario de 10 a 15, a tomar vista y presentar defensas en el sumario que se le instruye por Expediente Nº 101.223/83 por su actuación en CAJA DE CREDITO MARTINEZ Sociedad Cooperativa Limitada (en liquidación) bajo apercibimiento de proseguir la instrucción hasta el dictado de la resolución final. Publíquese por tres días.

e. 28/8 Nº 2346 v. 30/8/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita a BONOMO Antonio Rubén (L.E. 4.298.772) para que dentro del plazo de veinte días hábiles bancarios comparezca en Tucumán 633, piso 4º, Capital Federal, en el horario de 10 a 15, a tomar vista y presentar defensas en el sumario que se le instruye por Expediente Nº 100.838/84 por su actuación en COMPAÑIA FINANCIERA MUNRO S.A. (en liquidación) bajo apercibimiento de proseguir la instrucción hasta el dictado de la resolución final. Publíquese por tres días.

e. 28/8 Nº 2347 v. 30/8/89

SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA Y PESCA

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

JUNTA NACIONAL DE GRANOS, notifica a la firma AGROPECUARIA BRAGADO S.R.L., que en el expediente Nº 396/88 se ha dictado con fecha 7 de setiembre de 1988, la resolución "JNG" Nº 32.003, la cual dispone lo siguiente:

Artículo 1º — Imponer a la firma AGROPECUARIA BRAGADO S.R.L., inscripción Nº 106.320, con domicilio en la localidad de Bragado, provincia de Buenos Aires, una multa equivalente al valor de CUARENTA (40) toneladas de trigo pan a la cotización de la Cámara Arbitral de la Bolsa de Cereales de Buenos Aires, al día anterior a la fecha de la presente, cuyo importe, que deberá hacerse efectiva en el domicilio de la Junta Nacional de Granos, sito en la Avda. Paseo Colón 367, Capital Federal, asciende a SETENTA MIL OCHOCIENTOS AUSTRALES (₳ 70.800.-)".

Art. 2º — Se establece en cuanto a la multa fijada en el artículo precedente, que la misma deberá hacerse efectiva en el término de VEINTE (20) días hábiles, administrativos, de notificada la presente".

Art. 3º — En caso de que la infractora no abonara la multa aplicada en el artículo primero, autorízase a la Gerencia Jurídica a iniciar y substanciar las acciones extrajudiciales y/o judiciales que correspondan".

Art. 4º — Dése intervención a la Gerencia Jurídica ante la presunta existencia de un ilícito penal". — Francisco Vicchio Prosecretario General — Paseo Colón 367 — Capital Federal — Publíquese por TRES (3) días. — Buenos Aires, 15 de agosto de 1989.

e. 28/8 Nº 2355 v. 30/8/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DEPARTAMENTO TECNICO TRIBUTARIO I

DIVISION REVISION Y RECURSOS "C"

Inscripción Nº 7512-004-4

Bs. As., 23/8/89

VISTO las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada por esta Dirección General a EGEA Miguel Angel con domicilio fiscal en Morón 3825 — Capital e inscripta bajo el Nº 7512-004-4 y,

CONSIDERANDO:

Que con fecha 20/4/88 en orden a lo establecido en el Artículo 23 de la ley Nº 11.683, t.o. en 1978 y sus modificaciones, se confirió vista, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de dicho texto legal, de las impugnaciones y/o cargos con respecto al Régimen de Ahorro Obligatorio y de las actuaciones administrativas correspondientes, a fin de que formulase por escrito su descargo y ofreciere o presentase las pruebas que hicieran a su derecho, en razón de no haberse constituido el Régimen de Ahorro Obligatorio de los años 1985 y Cuotas 1º, 2º y 3º, situación que se halla contemplada con la sanción prevista en el artículo 19 de la Ley Nº 23.256, en cuanto a la pérdida del derecho al reintegro en el porcentaje correspondiente del monto del ahorro actualizado omitido.

Por ello teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 9º, 10, 23 y 24 de la ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) 19 de la Ley Nº 23.256, 15, 16 y 24 del Decreto Nº 2073/85.

EL JEFE DE
LA DIVISION REVISION Y RECURSOS "C"
RESUELVE:

Artículo 1º — Hacerle saber que con respecto a las impugnaciones y/o cargos del Régimen de Ahorro Obligatorio formulado con fecha 20/4/88 notificado 9/5/88 se halla incurso en la situación prevista en el artículo 19 de la Ley Nº 23.256 y artículo 15 del Decreto Nº 2073/85, en cuanto no ha constituido el Ahorro Obligatorio dentro del término legal fijado.

Art. 2º — Conferir vista de las actuaciones administrativas y de la situación indicada en el artículo precedente para que en el término de quince (15) días hábiles formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 3º — Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en dependencias de esta Dirección General, sita en Carlos Pellegrini 685— 1er. Pso. Capital en forma personal, procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado, dentro del horario de 13 a 18 horas.

Art. 4º — La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones y comunicar en esta sede cualquier cambio de domicilio constituido ante esta Dirección General.

Art. 5º — Notifíquese y resérvese. — Cont. Púb. ENRIQUETA MAGDALENA SANCHEZ CANALE, JEFE DIVISION REVISION Y RECURSOS "C".

e. 29/8 Nº 2364 v. 4/9/89

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Se notifica a don Julián José BORA (L.P. 4.734.504); que en el expediente sumario nº 32.506, ENCOTEL, año 1978, recayó la Resolución Nº 3056 ENCOTEL(S), dictada el 3 de noviembre de 1987, cuya parte pertinente se transcribe a continuación:

Artículo 3º — HACER CONSTAR en el legajo personal del ex cartero en la SUCURSAL OLIVOS (BUENOS AIRES) Julián José BORA (L.P. 4.734.504) —renunció—, que hallándose afectado a la distribución de correspondencia, entregó en un domicilio equivocado, la certificada Nº 288 — cuyos demás datos obran en autos—, junto con otras consignadas a esa dirección, la que a la postre resultó extraviada; y DECLARARLO PATRIMONIALMENTE RESPONSABLE por la suma de TREINTA Y CUATRO AUSTRALES (₳ 34,00) —no repuestos—, que es el resultado de actualizar, de conformidad al monto de la indemnización vigente a la fecha del dictado de esta resolución, el cargo originario de, en ese entonces TRECE MIL PESOS ($ 13.000,00), a que ascendió el resarcimiento abonado por el envío señalado.

DE LOS RECURSOS: ARTICULOS 194 (t. o.) 200 y 202 de la C. C. T. nº 32/75 "E" (conf. B. E. nº 1166).

ART. 194 (t. o.): El recurso de reconsideración deberá interponerse dentro de los TREINTA (30) DIAS hábiles de notificado el acto y por ante la misma autoridad que lo dictó, la que deberá resolver el recurso.

El recurso de apelación procederá contra acto dictado por autoridades inferiores a Administrador General y será resuelto por este último. Debe ser interpuesto dentro de los TREINTA (30) DIAS hábiles de notificado el acto que se recurre.

El recurso de alzada podrá deducirse contra todo acto emanado del Administrador General. Será deducido dentro de los TREINTA (30) DIAS hábiles de notificado el acto que se impugne. Efectuada la presentación del recurso se elevarán las actuaciones según las disposiciones vigentes.

ART. 200: Toda resolución que afecte derechos amparados por el presente Convenio Colectivo u otras disposiciones aplicables al personal comprendido, será susceptible de los siguientes recursos:

a) RECONSIDERACION

b) APELACION

c) ALZADA

d) JUDICIAL

La interposición de los recursos administrativos enumerados en los puntos a), b) y c) del presente artículo, tendrá efecto suspensivo sobre el acto impugnado.

ART. 202: Los recursos de carácter administrativo previstos en este Convenio, se regirán supletoriamente por el Decreto Ley nº 19.549/72 y su decreto reglamentario nº 1759/72, como así también por sus modificatorias y/o complementarios.

e. 28/8 Nº 2356 v. 30/8/89

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Se notifica a don Germán MARQUEZ (L. P. 6.581.900); que en el expediente sumario nº 32.506, ENCOTEL, año 1978, recayó la Resolución Nº 3056 ENCOTEL(S), dictada el 3 de noviembre de 1987, cuya parte pertinente se transcribe a continuación:

Artículo 1º — CONVALIDAR LA SUSPENSION PRECAUTORIA sufrida en el ejercicio de sus funciones — artículo 178 de la C.C.T. Nº 32/75 "E" (con. B.E. 1166)— al ex cartero en la SUCURSAL OLIVOS (BUENOS AIRES) Germán MARQUEZ (LP. 6.581.900) — dado de baja de los cuadros del personal de esta Empresa mediante la Resolución Nº 3191 ENCONTEL/77, por aplicación de la Ley Nº 21.274, en las condiciones establecidas en el artículo 6º, apartado 6, prorrogada por la similar 21.485—, desde el 2 de setiembre de 1977, fecha en que fue detenido por autoridades policiales, hasta el 10 de noviembre siguiente, en que se produjo su egreso; HACER CONSTAR en su legajo personal que se le declara exento de responsabilidad disciplinaria en relación con la imputación que se le formulara, en razón de que en autos no existen elementos de juicio que demuestren su culpabilidad, siendo menester señalar que la Justicia sobreseyó provisionalmente la causa incoada y a su favor, dejando sin efecto su procesamiento; y DECLARAR DE LEGITIMO ABONO los haberes correspondientes al lapso de la mencionada suspensión precautoria.

DE LOS RECURSOS: ARTICULOS 194 (t. o.) 200 y 202 de la C. C. T. nº 32/75 "E" (conf. B. E. nº 1166).

ART. 194 (t. o.): El recurso de reconsideración deberá interponerse dentro de los TREINTA (30) DIAS hábiles de notificado el acto y por ante la misma autoridad que lo dictó, la que deberá resolver el recurso.

El recurso de apelación procederá contra acto dictado por autoridades inferiores a Administrador General y será resuelto por este último. Debe ser interpuesto dentro de los TREINTA (30) DIAS hábiles de notificado el acto que se recurre.

El recurso de alzada podrá deducirse contra todo acto emanado del Administrador General. Será deducido dentro de los TREINTA (30) DIAS hábiles de notificado el acto que se impugne. Efectuada la presentación del recurso se elevarán las actuaciones según las disposiciones vigentes.

ART. 200: Toda resolución que afecte derechos amparados por el presente Convenio Colectivo u otras disposiciones aplicables al personal comprendido, será susceptible de los siguientes recursos:

a) RECONSIDERACION

b) APELACION

c) ALZADA

d) JUDICIAL

La interposición de los recursos administrativos enumerados en los puntos a), b) y c) del presente artículo, tendrá efecto suspensivo sobre el acto impugnado.

ART. 202: Los recursos de carácter administrativo previstos en este Convenio, se regirán supletoriamente por el Decreto Ley nº 19.549/72 y su decreto reglamentario nº 1759/72, como así también por sus modificatorias y/o complementarios. PUBLIQUESE POR TRES DIAS. — HECTOR ROBERTO BONIFACINI DELACROIX. DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS.

e. 28/8 Nº 2357 v. 30/8/89

SECRETARIA DE COMUNICACION

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS — ENCONTEL

Res. 1252

Bs. As., 9/8/88

VISTO el presente expediente número 10.659, letra ENCOTEL, año 1988, por el cual se gestiona la cesantía del Auxiliar en ADMINISTRACION del DISTRITO 2º (LA PLATA), Héctor Guillermo BASABE (L.P. 11.333.855), en razón de hallarse incurso en las prescripciones del artículo 171, punto 1. de la C.C.T. 32/75 "E" (cfme. B.E. 1166), que prevé el egreso de esta Empresa cuando se hubiera incurrido en más de DIEZ (10) inasistencias injustificadas al servicio en el curso del año, siendo necesario regularizar su situación administrativa y en uso de las facultades conferidas por la Resolución nº 1037 ENCOTEL/86 numeral 2/8 (B.E. 1157).

EL SUBADMINISTRADOR GENERAL
DE LA EMPRESA NACIONAL DE
CORREOS Y TELEGRAFOS
RESUELVE:

Artículo 1º — DEJAR CESANTE a contar del 9 de mayo de 1988, al Auxiliar en ADMINISTRACION del DISTRITO 2º (LA PLATA), Héctor Guillermo BASABE (L.P. 11.333.855), en razón de hallarse incurso en las prescripciones del artículo 171, punto 1. de la C.C.T. 32/75 "E" (cfme. B.E. 1166), declarándosele injustificadas sus inasistencias al servicio del 23/6/87 al 26, 29-6 al 3-7, 6 al 8, 10, 13 al 17, 20 al 24, y 27 al 31-7; 3 al 7, 10 al 14, 18 al 21, 24 al 27 y 31-8 al 4-9, 7 al 11, 14 al 18, 21 al 25 y 28-9 al 2-10, 5 al 9, 13 al 16, 19 al 23 y 26 al 30-10; 2 al 6, 9 al 13, 16 al 20, 23 al 27 y 30-11 al 4-12, 7, 9 al 11, 14 al 18, 21 al 23 y 28 al 30-12-87; 4-1-88 al 8, 11 al 15, 18 al 22, 25 al 29-1; 1º al 5, 8 al 12, 15 al 19, 22 al 26 y 29-2 al 4-3, 7 al 11, 14 al 18, 21 al 25 y 28 al 30-3; 4-4 al 8, 11 al 15, 18 al 22, 25 al 29-4 y 2 al 6-5-88.

DEJA PUESTO: 802.012/14-0/039/0063.

Art. 2º — Anótese, comuníquese, cúmplase por donde corresponda y remítase copia de la presente a la COMISION FISCALIZADORA de la SINDICATURA GENERAL DE EMPRESAS PUBLICAS. Cumplido, archívese (PERMANENTE). — Fdo. Lic. LUIS. E. ROS, SUBADM. GENERAL ENCOTEL.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en las ediciones del 25/8 y 28/8/89.

e. 29/8 Nº 2294 v. 31/8/89

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Dirección de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización por la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla - Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4º piso - Capital Federal.

BRAVO, Miguel Angel
DELGADO, Juan Antifonio
FIZ, Ubaldo Adolfo
GALEAZZI, Nilo Héctor
GARRO, Mario Alejandro
HENCHOZ, Elvio Francisco
MINORE, Antonio
RIARTE, Adolfo
SUAREZ DOMINGUEZ, Manuel

e. 16/8 Nº 2226 v. 30/8/89

SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Dirección de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización por la ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla —concurrir a Hipólito Yrigoyen 147— 4º piso Capital.

ALBARRACIN, Carlos Alberto
ZAPATA, Marcos Miguel

e. 28/8 Nº 2358 v. 8/9/89

Impreso por LA LEY S A. Editora e Impresora